

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

**ORDENANZA MUNICIPAL
DE CIRCULACIÓN,
MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

S U M A R I O

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: OBJETO, COMPETENCIAS Y AMBITO DE APLICACIÓN

TITULO II: PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y ORDENACIÓN DEL TRÁFICO

CAPITULO I: PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, ORDENACIÓN Y DISCIPLINA

TITULO III: PEATONES Y ZONAS PEATONALES

CAPITULO I: TRÁNSITO PEATONAL

CAPITULO II: PRIORIDAD DE CIRCULACIÓN PEATONAL

CAPITULO III: MOVILIDAD EN ZONAS PEATONALES

CAPITULO IV: CONTROL DE ACCESOS AL CENTRO HISTORICO

TITULO IV: BICICLETAS Y OTROS ELEMENTOS SIN MOTOR

CAPITULO I: BICICLETAS

CAPITULO II: SISTEMA PÚBLICO DE PRESTAMO DE BICICLETAS: BICIBUR

CAPITULO III: OTROS ELEMENTOS SIN MOTOR

TITULO V: CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR

CAPITULO I: NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN

CAPITULO II: TRANSPORTE DE VIAJEROS

CAPITULO III: MOTOS, CICLOMOTORES Y VEHÍCULOS ANÁLOGOS

CAPITULO IV: ESCUELAS PARTICULARES DE CONDUCTORES

CAPITULO V: VEHICULOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

CAPITULO VI: SERVICIOS DE URGENCIA Y ESPECIALES

CAPITULO VII: TRANSPORTES DE SEGURIDAD

CAPITULO VIII: TRANSPORTES FUNERARIOS

TITULO VI: LIMITACIÓN A LOS USOS DE LA VÍA PÚBLICA

CAPITULO I: MEDIDAS EXCEPCIONALES DE CIRCULACIÓN

CAPITULO II: USOS PROHIBIDOS EN LA VIA PÚBLICA

CAPITULO III: PARADA Y ESTACIONAMIENTO

CAPITULO IV: RESERVAS DE APARCAMIENTO

CAPITULO V: APARCAMIENTO PARA VEHÍCULOS DIFERENCIADOS

CAPITULO VI: CARGA Y DESCARGA

CAPITULO VII: CARRERAS, CONCURSOS, CERTAMENES U OTRAS PRUEBAS DEPORTIVAS EN LA VÍA PÚBLICA

CAPITULO VIII: REGULACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE DURACIÓN LIMITADA EN SUPERFICIE (ORA).

CAPÍTULO IX.- REGULACIÓN DE LOS VADOS.

CAPÍTULO X.- INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y TRASLADO DE VEHÍCULOS

TITULO VII: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPITULO I: RESPONSABILIDADES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPITULO II: TIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO III: GRADUACIÓN, REDUCCIONES Y OTRAS MEDIDAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIA

ANEXOS:

ANEXO I – CONCEPTO Y DEFINICIONES

ANEXO II – CONTROL DE ACCESO AL CENTRO HISTÓRICO

ANEXO III –SECTORES EN LOS QUE SE ESTRUCTURA LA ZONA ORA

ABREVIATURAS

LOFyCS	Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
LPAC	La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
LSV	Real Decreto 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
LTCyL	Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.
RGC	Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo de la LSV.
RGV	Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.
TRRL	Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL, confiere a los municipios, en calidad de Administración Pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, entre otras:

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- b) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.

Estableciendo el artículo 25 de la LRBRL que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias:

- a) Seguridad en lugares públicos.
- b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.
- c) Transporte público de viajeros.

Por otro lado, el Real Decreto 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en adelante, LSV, establece en su artículo 7 que corresponde a los municipios las siguientes competencias:

a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas a que alude el artículo 5.o) en las vías urbanas, en los términos que reglamentariamente se determine.

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

En cuanto a la legislación de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte urbano y metropolitano, en adelante LTCyL, establece el marco jurídico y administrativo para la prestación de los servicios de transporte público urbano de viajeros a fin de facilitar la movilidad, la accesibilidad, el respeto al medio ambiente y contribuir a la cohesión de la red de transportes públicos.

El ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización para el desempeño de estas competencias municipales encuentra también justificación normativa en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, en adelante TRRL, que dispone *“en la esfera de su competencia, las Entidades Locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos, y los Alcaldes dictar Bandos”*.

Es el propio Tribunal Supremo, en Sentencia de fecha 29 de mayo de 2000, el que al respecto de la ordenación del tráfico urbano señala que *“ este adquiere en nuestro días una nueva dimensión pública, pudiendo afirmarse sin exageración que este no solo influye en la libre circulación de vehículos y personas sino incluso también en el efectivo ejercicio de otros derechos ... La calidad de vida en la ciudad tiene mucho que ver con el acertado ejercicio y la adecuada aplicación de cuantas técnicas jurídicas – normativas, de organización de los servicios públicos, de gestión del demanio público, etc. - están a disposición de las Administraciones Públicas competentes en la materia”*.

II

El Ayuntamiento de Burgos está realizando una decidida apuesta por modificar el modelo de ciudad e ir hacia un modelo más amable, sostenible y seguro. Para ello además de actuar sobre zonas peatonales y la mejora del transporte público, se están llevando a cabo diversas medidas tendentes a fomentar el uso de la bicicleta como medio de transporte y un uso más racional de los vehículos privados. Con estas premisas el Ayuntamiento trabaja día a día para alcanzar el objetivo de que Burgos sea una ciudad sostenible: Mejor ciudad, mejor vida.

El papel preponderante que se pretende otorgar al peatón, el redescubrimiento y la necesidad de fomento de la bicicleta como modo de transporte urbano y la prioridad a favor de los vehículos de transporte público, hacen necesaria la elaboración de esta Ordenanza que responda al panorama actual de la movilidad y el transporte urbanos en nuestra ciudad y que tenga en cuenta los cambios que se están produciendo en materia de tráfico, circulación de vehículos y usos de las vías públicas urbanas con la ejecución de zonas peatonales y vías ciclistas y las posibles fricciones que pudieran producirse entre los distintos usuarios de la vía pública: conductores, peatones y movimiento de mercancías, estableciendo normas y delimitando derechos y obligaciones de cada uno de ellos, procurando encontrar un equilibrio armonizador entre todos ellos.

No es objeto de esta Ordenanza realizar una pormenorizada transcripción de la legislación vigente en materia de circulación y tráfico o de movilidad y transportes, sino que se han recogido en ella aspectos que se han considerado debían ser adaptados a la realidad de nuestra ciudad, remitiendo a las normas específicas vigentes en dichas materias cuando no se prevé una regulación expresa en esta Ordenanza al entender suficientemente regulada en aquella legislación nacional, autonómica o local.

III

La presente Ordenanza se estructura en VII Títulos. El Título I, de carácter general, recoge las disposiciones generales relativas al objeto, las competencias municipales y el ámbito de aplicación, así como los conceptos y definiciones empleados en la Ordenanza y no previstos en otras normas, facilitando con ello la interpretación de su articulado.

El Título II se refiere a la planificación, regulación y ordenación del tráfico en las vías públicas urbanas de Burgos donde es necesaria la unión de los esfuerzos entre las diferentes Áreas, Servicios y Secciones municipales para una adecuada toma de decisiones municipal, haciendo referencia expresa a los Agentes de la Autoridad y otros Auxiliares habilitados al efecto, resaltando la importancia de los medios técnicos para la ordenación, regulación y control del tráfico y el empleo de estos para la asignación de servicios, aspectos que merecen un capítulo específico por su importancia para la movilidad y la seguridad vial y la eficacia y eficiencia de los recursos disponibles.

El Título III, coincidente con el papel preponderante que pretende otorgar esta Ordenanza al peatón, se refiere a la circulación de los peatones resaltando la prioridad de estos en la circulación urbana, recopilando normas sobre diversas zonas y espacios urbanos a ellos reservadas, protegiendo y controlando su uso y disfrute con seguridad y estableciendo limitaciones a los vehículos tanto para acceder como para circular por ellas.

El Título IV, en sintonía con la relevancia que las ciudades más avanzadas conceden a la bicicleta como medio de transporte urbano, dedica éste a la circulación de bicicletas y a otros vehículos sin motor, pretendiendo fomentar el uso de aquellas no sólo con el establecimiento de espacios en la ciudad exclusivos y compartidos sino consolidando un servicio público de préstamo de bicicletas, sin olvidar aquellas medidas que eviten los conflictos potenciales que la generalización del uso de la bicicleta pudiera producir, especialmente para garantizar la convivencia y la seguridad. Se regula la circulación de bicicletas por las vías y los itinerarios ciclistas y por la calzada. Novedosamente se contempla la creación de un servicio municipal de registro de bicicletas con fines de seguridad y las normas de uso del sistema público de préstamo denominado BICIBUR.

El Título V bajo el epígrafe de circulación de vehículos a motor, además de referir determinadas normas y obligaciones generales, contempla la jerarquización de la red vial urbana y en atención a los usos de las vías establece los límites de velocidad de los vehículos en las mismas. La prioridad y potenciación del transporte público merece un tratamiento especial en la Ordenanza, contemplando para ello un capítulo específico a las diversas formas de prestación, entre las que se contemplan el transporte de los trabajadores a las empresas, el transporte turístico y el de las personas con movilidad reducida. Respecto del transporte público urbano, y ante la necesidad de prevenir los comportamientos incívicos, se contemplan unas normas de utilización y comportamiento para los usuarios del servicio.

El Título VI referido a la limitación de los usos de la vía pública evidencia la importancia que el adecuado uso del espacio colectivo representa para lograr una circulación, movilidad y transporte urbanos que diferencie a Burgos como Ciudad sostenible y segura, en la que derechos y deberes se ejerciten en un espacio vial escaso pero orientado a un reparto armónico. Así, se relacionan los usos prohibidos y autorizados, las reservas de espacios viales para usos generales o por razón de necesidades particulares, dando respuestas a una variada casuística, resaltando de esta los espacios reservados, en sintonía con la filosofía que inspira esta Ordenanza, para el transporte colectivo, las actividades profesionales, el movimiento de mercancías, el aparcamiento de duración limitada en superficie y para las personas con diversidad funcional con movilidad reducida, dejando para otra Ordenanza específica la regulación de las actividades y usos en las vías públicas y espacios libres de uso público.

Quedaría incompleta esta Ordenanza si en ella no se contemplara la previsión de las responsabilidades en las que pudieran incurrir los infractores a los preceptos en ella establecidos, de ahí que el Título VII contemple aquellas responsabilidades, el procedimiento sancionador aplicable y las sanciones que a las infracciones les correspondan. Al respecto del procedimiento sancionador la Ordenanza contempla que éste se regirá, si es en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial por la LSV. Si afectara a otras materias no contempladas en la LSV y sí previstas en esta Ordenanza, se regirá por las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC y demás disposiciones reglamentarias vigentes.

La Ordenanza contempla las infracciones según las tipificaciones establecidas en la LSV y las propias derivadas de los preceptos de esta Ordenanza, éstas de conformidad con el Título XI de la LRBRL.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: OBJETO, COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.-Objeto de regulación

El Ayuntamiento de Burgos, en el ámbito de las competencias que le atribuyen la LRBRL, el TRDRL, la LSV y demás legislación aplicable y con sujeción a ellas se atribuye y ejercerá en materia de Tráfico y Circulación de vehículos, Movilidad y Transporte urbanos, dentro del término municipal, la regulación, mediante la presente Ordenanza, de los usos de las vías urbanas, de las travesías y demás vías públicas cuando así lo prevean las fórmulas de cooperación o delegación con los titulares de las mismas, haciendo compatible la equitativa distribución de los espacios de la vías urbanas destinados a la circulación y el estacionamiento de vehículos entre los diferentes usuarios, con la necesaria seguridad y fluidez del tráfico en ellas, con el uso peatonal de las calles, estableciendo medidas de ordenación y regulación del estacionamiento y de los usos y actividades en las vías públicas, todo ello con el fin de garantizar la seguridad vial, la movilidad y el transporte público colectivo.

Artículo 2.- Competencias del Municipio

En el ámbito de las competencias que le confiere la legislación antes citada, el **Ayuntamiento de Burgos** ejercerá, entre otras las siguientes:

a) El diseño y la gestión de la ordenación del tráfico de vehículos y de personas, de la movilidad y el transporte por las vías urbanas de forma global, coordinada e integrada entre las diferentes Áreas, Servicios y Secciones municipales, en colaboración y coordinación con el resto de Instituciones públicas y privadas y de los ciudadanos.

b) La vigilancia por medio de la Policía Local y de Vigilantes y Auxiliares en su caso, la denuncia de las infracciones en materia de Tráfico, Circulación, Movilidad y Transporte que se cometan en las vías urbanas de su titularidad y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

c) La inmovilización y retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta, se presuman vehículos abandonados o no se hallen provistos del título que habilite para el estacionamiento en zonas limitadas y reguladas en tiempo, excedan o incumplan la autorización concedida y en los demás supuestos previstos en la normativa vigente.

d) La autorización de pruebas deportivas y otros eventos similares cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La autorización de los usos de la vía pública fuera de los previstos para la circulación de vehículos y peatones.

f) La realización de las pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías en las que tiene atribuida la vigilancia y el control de la seguridad vial, la Policía Local de Burgos.

g) La ordenación, la señalización y la fijación de los horarios en los que se podrán efectuar las labores de carga y descarga de mercancías en las vías públicas urbanas.

h) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

i) La regulación, ordenación y señalización vial de las vías urbanas.

j) La instalación y el uso en las vías urbanas de medios técnicos para la vigilancia, disciplina, control y verificación de la circulación de vehículos, la movilidad y el transporte público urbanos.

k) La regulación y la ordenación del servicio de transporte urbano de viajeros y de los vehículos de servicios autotaxis.

l) La regulación y ordenación de las paradas y los itinerarios del transporte público y colectivo, tanto urbano como discrecional.

m) La implementación y coordinación del funcionamiento de los diferentes medios de transporte y movilidad en la ciudad y el establecimiento de vínculos de integración entre todos ellos y con los transportes interurbanos.

n) El establecimiento, la concienciación y el fomento entre la ciudadanía de hábitos y medios de movilidad y transporte sostenibles.

ñ) La gestión y el estudio de los datos estadísticos sobre el tráfico, la circulación, la movilidad y el transporte urbanos.

Dichas competencias serán llevadas a cabo de conformidad con la normativa sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad vial, demás normas aplicables y la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

1. Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en el Municipio de Burgos y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

2. En concreto, tales preceptos serán aplicables en las siguientes vías y terrenos:

a) Todas las vías urbanas de Burgos.

b) Las travesías donde la vigilancia y disciplina del tráfico corresponda a la Policía Local o así se haya establecido en las fórmulas de colaboración o delegación con los titulares de las mismas.

TÍTULO II: PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y ORDENACIÓN DEL TRÁFICO

CAPÍTULO I: PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, ORDENACIÓN Y DISCIPLINA

Artículo 4.- De la planificación, regulación y ordenación técnicas

1. El Ayuntamiento de Burgos podrá adoptar las medidas de planificación, regulación y ordenación del tráfico y la circulación, la movilidad y el transporte urbanos que se consideren oportunas, modificando, restringiendo o prohibiendo, con carácter fijo o temporal, las condiciones de todos o algunos vehículos, peatones o animales, y reordenando o regulando en las vías de su titularidad los usos, la parada y el estacionamiento, las operaciones de carga y descarga y los transportes de personas y de mercancías.

2. Para el desarrollo de las funciones técnicas de planificación, regulación y ordenación el Ayuntamiento de Burgos contará con el Gabinete Técnico de Movilidad y con el apoyo de todas aquellas Áreas, Servicios y Secciones municipales relacionados directa o indirectamente con el tráfico, la circulación, la movilidad, el transporte y la seguridad vial, para uniendo esfuerzos entre todos ellos, lograr una adecuada toma de decisiones municipal y asegurar en conjunto una movilidad urbana sostenible, eficiente y segura.

Artículo 5.- Funciones de la Policía Local

1. Corresponde a la Policía Local de Burgos, ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de conformidad con las funciones policiales asignadas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en adelante LOFyCS, la Ley 9/2003, de 14 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León, las Normas vigentes sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad vial y la presente Ordenanza Municipal de Circulación, Movilidad y Transporte.

El ejercicio de las funciones policiales de mantenimiento de la seguridad vial será prestado directamente por la Policía Local de Burgos, no pudiéndose reservar su ejercicio a sistemas de gestión indirecta del servicio, siendo de su competencia la vigilancia por medio de Agentes propios, o Auxiliares de ellos dependientes, la denuncia de las infracciones que se

cometan en las vías urbanas de Burgos de titularidad municipal en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial y a los preceptos de esta Ordenanza.

2. En concreto, corresponderá a la Policía Local de Burgos:

a) La vigilancia del tráfico de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación y las previsiones de esta Ordenanza.

b) La vigilancia del cumplimiento de la legislación y normativa reguladoras de los transportes terrestres, especialmente aquellas que tengan incidencia en el tráfico y la seguridad vial urbanos.

c) La denuncia de las infracciones en materia de circulación de vehículos, movilidad, transporte y seguridad vial urbanos.

d) La inmovilización de vehículos y la adopción de las medidas cautelares previstas en la legislación y normativa sobre tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

e) La ordenación, limitación o restricción, por el tiempo imprescindible, de la circulación o permanencia en vías públicas de peatones y vehículos cuando fuere necesario para el restablecimiento de la seguridad ciudadana, de acuerdo con lo establecido en las normas sobre protección de la misma.

f) Policía Administrativa en lo relativo a esta Ordenanza.

g) La participación en los programas de Educación Vial prestando la colaboración precisa a los organismos y centros educativos e instituciones que lo soliciten.

h) Prestar colaboración y auxilio necesarios a otros Vigilantes o Auxiliares encargados de la vigilancia del tráfico; a las patrullas escolares; al personal de obras; a los Voluntarios de Protección Civil y a la Policía Militar y otros colectivos.

i) La modificación temporal de la señalización en zona urbana determinada y/o la prohibición del acceso de personas o vehículos a lugares concretos, para lo que podrá colocar o retirar provisionalmente las señales reglamentarias que sean precisas y tomar las medidas que sean necesarias, debidamente justificado por motivos de seguridad vial o ciudadana.

Artículo 6.- Regulación del tráfico por otro personal habilitado al efecto

1. Las personas que formen parte de la Patrullas Escolares, Voluntarios de Protección Civil o aquellas otras habilitadas al efecto auxiliarán a la Policía Local regulando el tráfico en las inmediaciones de centros escolares, eventos deportivos y, en general, en aquellos lugares donde se produzcan grandes aglomeraciones de personas y vehículos, mediante el empleo de las señales verticales reglamentarias correspondientes incorporadas a una paleta u otros medios previstos en la normativa.

2. Las Patrullas Escolares, Voluntarios de Protección Civil o aquellas otras personas habilitadas al efecto que regulen el tráfico lo harán de forma que sean fácilmente reconocibles como tales a distancia, y entre la puesta y la salida del sol y bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad deberán utilizar dispositivos o elementos retro reflectantes que permitan a los conductores y demás usuarios de vía que se aproximen distinguirlos a una distancia mínima de ciento cincuenta metros (150 m.).

3. Los conductores de toda clase de vehículos, ante la presencia de patrullas escolares, Voluntarios de Protección Civil y aquellas otras personas habilitadas, circularán a velocidad moderada y, si fuera preciso, detendrán sus vehículos cuando así se lo indiquen dichas patrullas, vigilantes o personas con las señales verticales correspondientes.

4. Los peatones que se dispongan a atravesar la calzada en zonas donde el tráfico esté regulado por patrullas escolares, Voluntarios de Protección Civil o personas autorizadas no penetrarán en la calzada mientras la señal de aquellos así se lo indique, todo ello sin perjuicio de la observancia del resto de normas aplicables a aquellos.

Artículo 7.- Denuncia e Instrucción de los expedientes sancionadores

Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen en materia de tráfico, circulación de vehículos, movilidad y transporte urbano y sus denuncias darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos

denunciados y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

TÍTULO III: PEATONES Y ZONAS PEATONALES

CAPÍTULO I: TRÁNSITO PEATONAL

Artículo 8.-Tránsito de los peatones

Los peatones transitarán por las aceras, pasos, andenes, paseos y zonas peatonales destinados a ellos y debidamente señalizados, gozando siempre de preferencia las personas con diversidad funcional con movilidad reducida. Atravesarán las calzadas por los pasos señalizados al efecto y, si no hubiera ninguno cercano, por los extremos de las esquinas, perpendicularmente a la calzada. En los pasos regulados habrán de cumplir las indicaciones a ellos dirigidas.

Los peatones, cuando transiten por las zonas peatonales podrán utilizar toda la vía, procurando utilizar preferentemente el lado derecho de la misma, en relación al sentido de la marcha.

En las zonas peatonales, salvo autorización en contrario, quedan prohibidas actitudes y comportamientos, individuales o en grupo, que dificulten gravemente el tránsito de peatones o causen molestias al resto de usuarios.

Las personas con diversidad funcional con movilidad reducida, que circulen en sillas de ruedas o triciclos tendrán prioridad sobre el resto de los peatones, y podrán circular, además de por los lugares destinados al resto de los peatones, por las vías ciclistas, siempre que estas se encuentren segregadas del tráfico motorizado, donde también dispondrán de prioridad.

Artículo 9 - Prohibiciones al tránsito de peatones

Se prohíbe a los peatones:

- a) Cruzar la calzada por lugares distintos a los señalizados, siempre que existan estos en las proximidades.
- b) Transitar de forma que moleste a los demás peatones, u otros usuarios de la vía.
- c) Esperar a los autobuses urbanos y demás vehículos de transporte público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.
- d) Subir o descender de los vehículos en marcha.
- e) Detenerse en la calzada, entorpecer y perturbar a la circulación.
- f) Transitar por los espacios reservados a la circulación de las bicicleta, .excepto las personas con movilidad reducida, en los supuestos contemplados en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 10 - Utilización de los pasos para peatones

Los peatones al cruzar la calzada atenderán a las siguientes prescripciones:

- a) En las zonas donde existan pasos para peatones deberán utilizar estos para atravesar la calzada.
- b) En los pasos para peatones señalizados con la correspondiente señalización vial, aunque tienen preferencia, sólo deben acceder a la calzada cuando la distancia y la velocidad de los vehículos que se aproximen permitan hacerlo con seguridad.

- c) En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.
- d) En los pasos regulados por Agentes de la Policía Local o personal autorizado, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular reciban.
- e) No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, por lo que deberán rodearlas, excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

Artículo 11 - Utilización de la calzada

1. Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que se determinan en este capítulo.

2. Sin embargo, aun cuando haya zona peatonal, siempre que adopte las debidas precauciones, podrá circular por el arcén o, si éste no existe o no es transitable, por la calzada:

a) El que lleve algún objeto voluminoso o empuje o arrastre un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor, si su circulación por la zona peatonal o por el arcén pudiera constituir un estorbo considerable para los demás peatones.

b) Todo grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo.

c) Las personas diversidad funcional con movilidad reducida que transiten en silla de ruedas con o sin motor, a velocidad del paso humano.

CAPITULO II: PRIORIDAD DE CIRCULACIÓN PEATONAL

Artículo 12.- Zona peatonal compartida

El Ayuntamiento de Burgos podrá establecer zonas peatonales compartidas entre peatones y bicicletas, por las que éstas últimas circularán por los lugares debidamente señalizados.

El Ayuntamiento de Burgos podrá establecer la prohibición de circulación a las bicicletas, en los horarios que en cada caso se determinen y por determinadas zonas peatonales.

Artículo 13.- Señalización de las zonas peatonales

Las zonas peatonales se señalarán a la entrada y a la salida, sin perjuicio de los elementos técnicos móviles o de otro tipo que se puedan colocar para impedir o controlar los accesos de los vehículos.

Artículo 14. - Limitaciones a la circulación de vehículos

La prohibición de acceso, circulación y estacionamiento en las zonas peatonales podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días de la semana y podrá afectar a todas o solamente a algunas de las vías de la zona delimitada. Pudiendo también limitarse a los vehículos por dimensión, peso o por tipo.

En general, los vehículos con más de 3.500 Kg. de MMA, no podrán circular por la Plaza Mayor y los de más de 8.000 kg de MMA. por el resto de zonas peatonales de la Ciudad de Burgos, aunque excepcionalmente podrán ser autorizados, debidamente justificada su necesidad.

Artículo 15. - Excepciones a la circulación de vehículos

Las limitaciones de circulación que se establezcan en las zonas peatonales no afectarán a los siguientes vehículos:

1. A los del servicio de Extinción de Incendios, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Protección Civil y Ambulancias, que se hallen prestando servicio.
2. A los que trasladan personas enfermas con domicilio o atención dentro de la zona.
3. A los que trasladan a las personas alojadas en los establecimientos hoteleros situados dentro de la zona. En estos supuestos se permitirá la parada por el tiempo estrictamente necesario para el acceso y bajada de personas y carga o descarga de equipajes, que no podrá sobrepasar los treinta minutos.
4. A los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos de vehículos autorizados.
5. A los que sean conducidos por personas con diversidad funcional con movilidad reducida o transporten a personas con movilidad reducida y se dirijan al interior o salgan de la zona. En este supuesto, se permitirá la parada del vehículo por el tiempo estrictamente necesario que no podrá exceder de treinta minutos para satisfacer la causa que haya motivado la entrada en la zona de prioridad peatonal.
6. A los vehículos que cuenten con autorización municipal expresa y motivada.
7. A las bicicletas que accedan a las zonas peatonales cuando esté establecido en ellas un itinerario ciclista señalizado.

Artículo 16. - Velocidad de circulación en zonas peatonales y calles residenciales

Al transitar por las zonas peatonales y calles residenciales, los vehículos deberán adecuar su velocidad a la de los peatones, no pudiendo sobrepasar la velocidad máxima establecida en esta Ordenanza.

Artículo 17. - Condiciones especiales de circulación

El **Ayuntamiento de Burgos** podrá establecer zonas donde las condiciones de la circulación de vehículos queden restringidas de forma específica o temporal según las necesidades.

Artículo 18.- Sistemas de control.

En las zonas peatonales, con el fin de limitar o controlar la entrada de vehículos, se podrán colocar sistemas de control automático. Esta limitación deberá permitir la entrada o el estacionamiento a los vehículos de Seguridad, Emergencias y Servicios Públicos, a través de estos sistemas

CAPÍTULO III: MOVILIDAD EN ZONAS PEATONALES

Artículo 19.- Zonas peatonales con control de acceso

El **Ayuntamiento de Burgos** determinará las zonas peatonales donde el acceso, la circulación de vehículos y el estacionamiento estarán limitados, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación y en esta Ordenanza.

Artículo 20. - Normas generales de circulación y estacionamiento en zona peatonal

El estacionamiento de vehículos se prohíbe con carácter general en todas las zonas y calles peatonales de Burgos.

En las zonas y calles peatonales así delimitadas, se permitirá la circulación de vehículos que tengan por objeto las operaciones de carga y descarga de mercancías cuya naturaleza, bien sea por razones de peso, volumen, tamaño y circunstancias similares, no permitan ser transportados por una persona. Se permitirá la circulación en los días laborales, incluyendo en estos los sábados por la mañana.

Artículo 21.- Limitaciones a los vehículos en zonas peatonales

En las zonas peatonales, con carácter general, se prohíbe la circulación y el estacionamiento de vehículos. Cuando en ellas se autorice las labores de carga y descarga de mercancías deberán realizarse sin obstaculizar el espacio de acceso a las viviendas y a una distancia superior a los tres metros de las zonas de giro. La permanencia de los vehículos en aquellas zonas delimitadas para las labores de carga y descarga no podrá ser superior a 30 minutos, pudiéndose establecer sistemas de control para la verificación y denuncia por la Policía Local.

Los vehículos podrán acceder y circular en la zona y calle peatonal atendiendo a los horarios y limitaciones establecidos en la correspondiente señalización. Los vehículos que excedan de 8.000 Kg. y en su caso de 3.500 Kg,- que precisen acceder a aquellas deberán, en todo caso, solicitar previamente la autorización correspondiente.

En atención a la conservación de las zonas peatonales, su pavimento y el mobiliario, los que accedan a ellas deberán extremar las precauciones para evitar daños y perjuicios. En el caso de detectarse incidencias, la persona física o jurídica causante del daño, o en su defecto el titular de la autorización será responsable de reparar los daños causados que pudieran ocasionarse, así como cualquier otro daño imputable a la actividad realizada.

Con carácter general, no están sujetos a las restricciones establecidas en este Capítulo los vehículos del Servicio de Extinción de Incendios, los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Protección Civil, ambulancias y de transporte colectivo para personas con diversidad funcional con movilidad reducida, que se hallen prestando servicio. Además, se facilitará el acceso a través de los medios técnicos del sistema de acceso restringido.

El Ayuntamiento de Burgos autorizará el acceso a las zonas peatonales a los vehículos que trasladen personas con diversidad funcional con movilidad reducida o por interés socio-cultural, que justifiquen debidamente la necesidad de utilización del vehículo fuera de las horas señaladas para acceder. En la autorización deberá especificarse la vía por la que se accederá y las condiciones que deberán respetarse. Como norma general, los vehículos autorizados en ningún caso podrán estacionar en la zona más de treinta minutos, excepto si en la autorización se establece un periodo de tiempo mayor de permanencia en la zona delimitada.

Artículo 22.- Residentes en zonas peatonales

Los residentes en zonas peatonales podrán estacionar en ellas, exclusivamente, para realizar labores de carga y descarga y movimiento de personas con diversidad funcional con movilidad reducida y como máximo con una duración de treinta minutos.

Los usuarios de garajes en propiedad y/o alquiler en la zona peatonal, previa justificación del interesado, podrán acceder a su lugar de aparcamiento, pero no podrán estacionar en la zona peatonal.

Artículo 23.- Control de accesos y captación de imágenes

En la entrada y salida de las zonas peatonales el **Ayuntamiento de Burgos** podrá instalar elementos técnicos y móviles que impidan el acceso, el estacionamiento y la circulación de vehículos por el interior de la zona delimitada, así como su control.

Así mismo, se podrán instalar cámaras de video vigilancia de posición fija del ángulo de entrada y salida que permitan identificar los vehículos y verificar la hora de entrada y el tiempo de permanencia.

El Ayuntamiento de Burgos atenderá las demandas de los ciudadanos, la gestión de sus solicitudes y los sistemas de control de acceso (CCTV y AUDIO) establecidos en las zonas peatonales.

Artículo 24. - Control del tiempo de estancia en zonas peatonales

El Ayuntamiento de Burgos se reserva el derecho de aplicar sistemas técnicos para el control de la estancia de los vehículos en zonas peatonales en general y del Centro Histórico en particular, mediante pegatinas identificativas, tickets de estacionamiento limitado o cualquier otro sistema de control que resulte adecuado a los fines perseguidos y el interés público protegido.

CAPÍTULO IV: CONTROL DE ACCESOS AL CENTRO HISTÓRICO

Artículo 25.-Objetivo, ámbito de aplicación y señalización de la zona

25.1 - Objetivo

Con el Sistema de Control de Acceso de vehículos al Centro Histórico de Burgos se pretende reducir la circulación de vehículos a motor por el mismo; teniendo por objetivo principal preservar las zonas monumentales de la presencia de aquellos vehículos y recuperar los espacios para un uso preferente de peatones, garantizando la seguridad de los residentes y visitantes y mejorar la oferta turística, comercial y cultural.

25.2.-Ámbito de aplicación

Las zonas afectadas están delimitadas por 12 sectores que se relacionan junto con las correspondientes calles en el Anexo I de la presente Ordenanza.

25.3.-Señalización

En todos los accesos existirá una señal que restringirá la circulación en el Centro Histórico en los sectores establecidos en el Anexo I. Además se aplicarán las siguientes normas:

1. La velocidad máxima de los vehículos será de 20 Km. /h.
2. Los conductores deben conceder prioridad a los peatones.
3. Los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación.
4. Los vehículos sólo pueden estacionar en las zonas autorizadas para ello.
5. Sólo se permite el acceso de vehículos de hasta 8.000 Kg. de MMA. excepto en la Plaza Mayor que su límite será de 3.500 Kg. de MMA.

Artículo 26.-Procedimiento para la concesión de autorización de acceso al sistema.

El acceso al sistema se establece mediante el uso de una tarjeta magnética u otros sistemas de control de accesos. La tramitación y emisión de tarjetas y autorizaciones se realizará previa solicitud del interesado que deberá aportar la documentación que se exige en cada caso.

La expedición de la tarjeta/autorización, así como su renovación estará condicionada a que su titular este al corriente en el pago de los tributos municipales y demás ingresos de derecho público.

26.1.-Usuarios del Sistema.

26.1.1.-Residentes en los sectores afectados.

Para poder obtener autorización de acceso al centro histórico se deberán cumplir en todo caso, los siguientes **requisitos**:

- 1.-Estar empadronado en el ámbito territorial delimitado en el Anexo.
- 2.-Fotocopia DNI
- 3.-Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la tarjeta de acceso.

Se otorgarán dos autorizaciones por domicilio como máximo

26.1.2-Usuarios de Garajes

Se entregará una autorización por vehículo y plaza de garaje. A cada autorización se vinculará un único vehículo que permitirá exclusivamente el tránsito del vehículo hasta la plaza de garaje. **Requisitos:**

1.-Documento que acredite ser titular de una plaza de garaje como propietario o como arrendatario.

2.-Fotocopia del DNI.

3.-Fotocopia del permiso de circulación para el que se solicita la tarjeta de acceso.

26.1.3- Propietarios o arrendatarios de viviendas no empadronados.

Se entregará una autorización por vivienda.

Requisitos:

1.- Documento que acredite ser titular o arrendatario de la vivienda.

2.- Fotocopia del DNI

3.- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la tarjeta de acceso.

27.1.4-Personas Mayores.

Tendrán derecho de acceso las personas mayores de 65 años, que residiendo en el área afectada y por razones debidamente justificadas, precisen acceder a la vivienda de su residencia mediante vehículo que no sea de su propiedad.

Se entregará como máximo una autorización por vivienda. A cada autorización se podrán vincular 3 vehículos.

27.1.5-Personas con diversidad funcional que presenten movilidad reducida.

Tendrán derecho de acceso las personas que residiendo en el área afectada, precisen acceder a la vivienda de su residencia mediante vehículo que no sea de su propiedad, tengan reconocida movilidad reducida por los Servicios correspondientes de la Comunidad Autónoma y tengan derecho a la tarjeta de estacionamiento para discapacitados, conforme a la normativa vigente.

Se entregará como máximo una autorización por vivienda. A cada autorización se podrán vincular 3 vehículos.

26.1.6-Servicios públicos Prioritarios.

Los vehículos prioritarios de ambulancias, fuerzas y cuerpos de seguridad, bomberos, y protección civil, dispondrán de autorización, sin perjuicio de que, con objeto de facilitar su labor, previamente se pongan en contacto con el Centro de Gestión de Tráfico.

26.1.7.-Prestación de Servicios de Urgencia.

Los vehículos destinados a la prestación de servicios públicos de las distintas Administraciones Públicas podrán acceder al centro histórico mediante petición previa y autorización.

Será necesaria autorización expresa para el acceso de aquellas empresas dedicadas a la prestación de servicios esenciales y urgentes (telefonía, gas, electricidad etc.) cuando así lo demanden por motivos debidamente justificados de necesidad en sus servicios, a fin de que, mediante el correspondiente procedimiento, se facilite el acceso de vehículos durante el tiempo mínimo indispensable para realizar este tipo de operaciones.

También se concederá autorización a aquellos centros sanitarios que cuenten con asistencia médica de urgencias domiciliarias única y exclusivamente por el tiempo indispensable para la prestación de los servicios.

Las autorizaciones se concederán por la Unidad Administrativa del Área de Seguridad Pública y Emergencias.

26.1.8.-Vehículos Autotaxis

Los vehículos autotaxis que se encuentren de servicio y lleven encendido el indicador luminoso de tarifa podrán acceder a través del Centro de Gestión de Tráfico previa petición y autorización. No se permitirá el acceso en otras circunstancias.

26.1.9.-Establecimientos hoteleros.

Los clientes de hoteles sitios en las zonas afectadas podrán acceder para carga y descarga de sus equipajes y acceder a los garajes privados de los hoteles indicando a los operarios del Centro de Gestión de Tráfico la matrícula y el hotel. Estos datos podrán ser contrastados con la gerencia del hotel. No se permitirá el acceso en otras circunstancias.

26.2.-Carga y descarga.

Los vehículos destinados al reparto de mercancías (sólo estarán autorizados los enumerados en el artículo 97 de la presente Ordenanza) podrán realizar tareas de carga y descarga exclusivamente en el horario establecido en este apartado, fuera del mismo necesitarán autorización especial.

Para los vehículos no contemplados en el párrafo anterior se requerirá previa autorización.

Cuando la realización de las tareas de carga y descarga necesite valoración técnica en cuanto a pesos, dimensiones, vuelos de carga etc., se requerirá informe de los Servicios Técnicos. En la solicitud se deberá aportar las características del vehículo, matrícula, empresa distribuidora y motivo excepcional del reparto.

26.2.1.-Lugares donde no se permite el estacionamiento para carga y descarga.

Calle Cardenal Segura

Calle Diego Porcelos

Calle Fernando III "El Santo"

Calle La Puebla (desde el Nº 6 hasta Calle San Juan)

Calle Los Herreros

Calle Paloma (entre Calle Diego Porcelos y Pza. Rey San Fernando),

Calle San Carlos

Calle San Juan (entre Plaza Alonso Martínez y Calle Santander) y entre el nº 26 al 40)

Calle Santa Águeda (entre inicio de Iglesia Santa Águeda y Plaza Santa María)

Debajo del Arco del Pilar

Paseo Espolón (zona arbolado)

Avda. Audiencia (zona de arbolado)

Calle San Lesmes

Calle Cordón

Calle Entremercados

Calle Concordia

Calle Asunción de Ntra. Señora

Calle Carnicerías (Junto a Diputación)

Calle Arco del Pilar

Calle Hospital de los Ciegos

26.2.2- Zonas con tratamiento especial

Plaza Mayor y Calle Sombrerería, se permite estacionamiento para realizar tareas de carga y descarga entre las 7,00 horas y las 11,30 horas, los días martes y viernes y una MMA de 3.500 kg. No se permite el estacionamiento por la tarde

Zonas de estacionamiento de vehículos:

- Plaza Mayor, frente a calle Los Herreros y frente Calle Carnicerías junto a contenedores soterrados (junto a las 2 entradas peatonales del estacionamiento subterráneo)
- Calle Sombrerería, lado de número impares.

Plaza Rey San Fernando, se permite estacionamiento para realizar tareas de carga y descarga entre las 7,00 horas y las 11,30 horas, los días martes y viernes y una MMA de 8.000 kg. No se permite el estacionamiento por la tarde

Zonas de estacionamiento frente al número 10 y en la zona entre el Paseo del Espolón y Calle Virgen de la Paloma.

26.2.3.-Otras zonas del Casco Histórico

Los vehículos que realicen tareas de carga y descarga podrán estacionar todos los días de lunes a sábado por la mañana, dentro del siguiente horario:

Entradas y salidas a los sectores afectados: de 7:00 horas a 12:00 horas.

Para los repartidores de alimentación y bebidas la salida será hasta las 13:00 horas durante todo el año, el lunes en la calle Fernán González, (salida por calle San Gil) el martes en la calle Huerto del Rey (salida por calle San Gil) y el miércoles en las calles San Juan y La Puebla.(salida por calle Santander)

La MMA para estas zonas será de 8.000 Kg.

El horario de tarde para realizar labores de carga y descarga será de 16:30 a 17:30 todo el año, de lunes a viernes (se exceptúan las zonas expresamente excluidas del horario de tarde)

26.2.4.-Lugares de estacionamiento concentrado para carga y descarga (restricciones: estacionamientos únicamente en el lado de la vía que se especifica).

Calle Almirante Bonifaz.

Tramo 1. Desde calle San Carlos a Calle San Juan, en el lado de número impares

Tramo 2. Resto de la calle, se estacionará en lado de número pares.

Calle Alonso Martínez

Se estacionará en la zona frente al número 7

Y, frente al número 1, en la zona junto a calle Avellanos

Calle Avellanos

Se estacionará al lado de números pares

Calle Fernán González

Se estacionará en el lado de los números impares entre Calle Valentín Palencia y Calle Fernando III, "el Santo".

Calle General Santocildes

Se estacionará detrás del número 3 de la Avda. del Cid

Calle Huerto del Rey

Se estacionará en el centro de la Plaza. Se dejarán libres las aceras.

Calle Lain Calvo

- Tramo 1. Se estacionará en el lado de número pares, entre calle Arco del Pilar y el número 26

- Tramo 2. Desde Calle Arco del Pilar hasta Calle Avellanos, en el lado de los número pares

No se permitirá estacionamiento en la zona cercana al paso de esta calle hacia Plaza Mayor.

Calle Llana de Afuera

Se estacionará en la zona de números pares

Calle La Puebla

- Se estacionará en la zona junto al Arco San Juan
- También en el tramo desde Calle Condestable hasta el número 6

Calle Moneda

Se estacionará al lado de los números impares

Calle Nuño Rasura

Se estacionará frente al número 10

Calle San Gil

Se estacionará al lado de los números impares desde calle Fernán González hasta Calle Hospital de los Ciegos.

Calle San Juan

- Tramo desde Calle Santander hasta el número 26 se estacionará en los números impares
- Tramo desde calle la Puebla hasta el número 40 se estacionará en el lado de los números pares
- En el resto de la calle no se permite estacionar

Calle San Lorenzo

Se estacionará en la zona coincidente con la Iglesia de San Lesmes

Calle Virgen de la Paloma

Se estacionará en el lado de los soportales entre Calle Diego Porcelos y Calle Cardenal Segura

Paseo del Espolón

Se estacionará junto al edificio del teatro Principal y lateral del edificio de la Diputación (frente al número 32)

Plaza Libertad

Se estacionará en la Calle Condestable en la zona de arbolado

Plaza Santa María

Se estacionará junto a la pared de las escaleras que suben a Calle Fernán González

26.3- Acceso a obras.

Se permitirá el acceso de vehículos al Casco Histórico para la ejecución de cualquier obra de construcción, instalación o remodelación de edificaciones, previa petición y autorización., en la que se concretarán las circunstancias, requisitos y limitaciones.

A la solicitud se acompañará, en su caso, la correspondiente licencia de obras.

27.4-Otros usuarios del sistema.

El resto de usuarios del sistema, no incluidos en ningún apartado anterior (ceremonias civiles y religiosas, eventos de tipo lúdico, festivo o cultural, tales como exposiciones y ferias, mudanzas, enfermedades etc.), podrán acceder previa petición y autorización en la que se especificarán las circunstancias del acceso.

26.5.-Limitación temporal de acceso a los sectores.

El acceso a las zonas afectadas por el Sistema de Control en los términos establecidos en la presente Ordenanza da derecho a estacionar el vehículo durante 30 minutos como máximo, con las siguientes excepciones:

- 1.- Vehículos destinados a la atención de emergencias, durante las mismas.
- 2.- Vehículos de las distintas Administraciones Públicas destinados a la prestación de servicios públicos y empresas privadas dedicadas a la prestación de servicios esenciales para la comunidad tales como electricidad, gas etc., mientras dure la situación que haya provocado la intervención.
- 3.- Vehículos dedicados profesionalmente a la carga y descarga de mercancías en los horarios establecidos.

El Ayuntamiento de Burgos se reserva el derecho de establecer zonas específicamente destinadas al estacionamiento dentro de los sectores.

26.6.-Uso de medios para el control del tiempo de estacionamiento.

El Ayuntamiento de Burgos se reserva el derecho de aplicar sistemas para el control de la estancia de los vehículos.

TÍTULO IV: BICICLETAS Y OTROS ELEMENTOS DE MOVILIDAD

CAPÍTULO I: BICICLETAS

Artículo 27- Normas de circulación de las bicicletas

1. Las bicicletas, al tener la consideración de vehículos, están sujetas a la normativa vigente sobre tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

2. Cuando exista algún tipo de vía ciclista, las bicicletas circularán por ella. Cuando circulen por la calzada, lo harán preferiblemente por el carril derecho, siempre que no circulen a una velocidad anormalmente reducida, ocupando la parte del carril que sea necesaria para garantizar su seguridad.

Las bicicletas sólo podrán circular por zona peatonal si en ella existe vía ciclista o acera bici especialmente reservado y señalizado para su circulación. No obstante, en los pasos señalizados expresamente como paso de peatones, estos gozarán siempre de prioridad sobre el ciclista.

3. En las sendas ciclables de los parques se permitirá la circulación de bicicletas que deberán:

- a) Respetar la preferencia de los peatones en ellos.
- b) La velocidad de circulación deberá adecuarse en todo caso a la mayor o menor presencia de peatones y en momentos de aglomeración o cuando esté prohibida expresamente su circulación, el ciclista deberá apearse y continuar a pie su circulación.
- c) No se realizarán maniobras temerarias o en zig-zag, que puedan afectar a la seguridad de los peatones.

4. Las bicicletas, para circular por las vías urbanas, deberán estar dotadas de los sistemas, dispositivos y elementos homologados según establece la legislación vigente.

5. Los conductores y ocupantes autorizados de bicicletas menores de 16 años están obligados a llevar casco en vías urbanas.

6. Se prohíbe a los usuarios de bicicletas, agarrarse a los vehículos en marcha.

Artículo 28- Vías ciclistas

Las vías ciclistas, segregadas físicamente del resto del tráfico de vehículos y de las zonas destinadas a peatones y vehículos, únicamente podrán ser utilizadas por personas en

bicicleta, sillas y triciclos de personas con diversidad funcional con movilidad reducida, patines, monopatines o similares.

Cuando en las vías ciclistas se efectúe un cruce de calzada, siempre que no existan pasos específicos señalizados para bicicletas, paralelos a los pasos de peatones, los ciclistas deberán apearse de la bicicleta y cruzarán los pasos de peatones conduciendo la bicicleta a mano.

Artículo 29.-Límites de velocidad de las bicicletas

Los ciclistas circularán a la velocidad que les permita mantener el control de la bicicleta, evitando caer de la misma y pudiendo detenerla en cualquier momento, estando obligados a respetar los límites de velocidad establecidos en esta Ordenanza, tener en cuenta las características y el estado de la vía, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, a fin de adecuar los límites de velocidad máxima que se establecen, de manera que siempre pueda detener la bicicleta ante cualquier obstáculo que pueda presentarse o cerciorarse de que no existe riesgo para los peatones o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

Los límites de velocidad máximos se establecen de conformidad con el tipo de vía ciclista serán:

- a) Aceras- bici: 20 Km. / hora.
- b) Carril bici protegido: 20 Km/hora.
- c) Pista bici: 20 Km/hora.
- d) Senda ciclable: Ubicada en parques y jardines 20 Km/hora.

Artículo 30.-Utilización de remolques o semirremolques

Las bicicletas podrán arrastrar un remolque o semirremolque para el transporte de personas, animales de compañía y objetos o mercancías, en dispositivos certificados u homologados, que sean visibles en todo momento por el resto de usuarios de la vía y con las limitaciones reglamentarias establecidas.

El transporte de carga deberá efectuarse de tal forma que no puedan arrastrar, caer total o parcialmente, o desplazarse de manera peligrosa, comprometer la estabilidad de la bicicleta u ocultar los dispositivos de alumbrado o reflectantes.

Cuando el conductor sea mayor de edad, podrá transportar a un menor de hasta siete años en sillas acopladas en la parte posterior de las bicicletas, debidamente certificadas u homologadas.

Artículo 31 - Registro de bicicletas

El **Ayuntamiento de Burgos** dispondrá de un Registro municipal de Bicicletas, de inscripción obligatoria, con la finalidad de prevenir los robos, extravíos, abandonos, accidentes e infracciones. A tal efecto se aprobará un Reglamento que regulará el funcionamiento de dicho Registro.

Artículo 32 - Aparca bicicletas

Las bicicletas utilizarán los elementos habilitados para su aparcamiento. Estos se ubicarán en la vía pública, procurando un diseño uniforme, identificables como tales por los usuarios y dotándoles de la señalización vertical correspondiente. Los aparca bicicletas no podrán ser utilizados por otros vehículos (motos, ciclomotores).

CAPÍTULO II: SISTEMA PÚBLICO DE PRÉSTAMO DE BICICLETAS: BICIBUR

Artículo 33 - Servicio público

El servicio público de préstamo de bicicletas BICIBUR está diseñado como medio de transporte urbano alternativo para el desplazamiento por la ciudad y para el fomento del uso de este vehículo no contaminante.

En el servicio BICIBUR el usuario abonará el precio público establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente, fijado anualmente y con carácter previo a la solicitud de alta y habilitación de la tarjeta personal identificativa del sistema de préstamo de bicicletas.

El servicio de préstamo de bicicletas que ofrece el Ayuntamiento de Burgos es de forma personal e individual, ubicado en diferentes puntos de la Ciudad (bancadas), susceptible de ampliarse o modificarse en función de la demanda y las necesidades de la movilidad urbana.

Artículo 34.- Alta de usuario

El usuario del servicio de préstamo se identificará, mediante D.N.I., carné de conducir o pasaporte en vigor antes de acceder al préstamo de una bicicleta y obtener el alta en el servicio, previamente deberá ingresar las cantidades prefijadas como precio público en cuenta bancaria habilitada al efecto.

Para obtener el alta en el servicio de préstamo de bicicletas, el interesado deberá presentar ante el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Formulario de alta debidamente cumplimentado.
- Justificantes del pago del precio público que corresponda.
- Fotocopia del D.N.I.
- Tarjeta Bonobús

Los usuarios menores de 14 años no podrán utilizar las bicicletas del sistema público BICIBUR. Los mayores de 14 años y hasta los 18 años podrán utilizar las bicicletas del sistema con autorización del padre, madre o tutor, que se hará responsable del uso que se realice del mismo.

El Ayuntamiento de Burgos está exento de responsabilidad por los daños que el usuario pueda sufrir o producir mientras hace uso de la bicicleta pública y no se responsabilizará de los daños o perjuicios producidos por el mal uso de la misma, ni de los causados a terceros por el usuario de esta.

Artículo 35.- Tarjeta de usuario

La tarjeta de usuario del Servicio BICIBUR es propiedad del Ayuntamiento de Burgos y en caso de pérdida, robo o deterioro de la misma, el usuario deberá notificarlo a aquel, con el fin de proceder a la inhabilitación de la misma y como requisito previo para la emisión de una nueva habilitación de tarjeta y PIN. El usuario tendrá que realizar de nuevo el proceso de Alta de Usuario.

El usuario estará obligado a restituir en todo momento la Tarjeta de usuario habilitada cuando sea requerido para ello. Solamente se habilitará una tarjeta y PIN por persona.

El usuario durante la utilización del servicio deberá mostrar la Tarjeta habilitada de acceso al servicio, como documento acreditativo, cuando le sea solicitado por personas autorizadas o por la Policía Local.

La Tarjeta de acceso al Servicio será personal e intransferible, respondiendo por el mal uso de la misma el titular habilitado.

Artículo 36.- Retirada y devolución de la bicicleta del sistema

Para retirar la bicicleta del sistema BICIBUR el usuario deberá seguir las instrucciones que se establecen en la pantalla (Bancada) y especialmente:

Acercar la tarjeta habilitada al lector automático.

Introducir el PIN activado para la tarjeta, pudiendo cambiar el PIN en la opción "CAMBIAR PIN"

Elegir el número de bicicleta a utilizar, comprobando que coincide con la matrícula de ese vehículo.

Retirar la bicicleta del sistema para lo que se dispone de 30 segundos.

Para devolver la bicicleta al sistema BICIBUR el usuario deberá:

Introducir la pieza frontal (bulón) de la bicicleta en el candado mecánico hasta que ajuste de tal forma que quede bloqueado, comprobando siempre que la bicicleta ha quedado bien anclada en el sistema (bancada) de lo contrario responderá como no entregada.

Artículo 37.- Horario de funcionamiento del sistema:

El horario de funcionamiento del sistema público de bicicletas BICIBUR será de 24 horas todo el año.

El tiempo máximo de utilización de la bicicleta pública es de dos horas máximo, quedando el usuario inhabilitado por el sistema durante 15 minutos, para poder utilizar el servicio de nuevo.

Artículo 38.- Normas de uso

a) El usuario deberá hacer uso de este servicio de préstamo de bicicletas con la mayor diligencia posible y conforme a las normas de utilización aquí previstas. Como norma general el usuario deberá hacer un uso correcto de la bicicleta, devolviendo la misma en el mismo estado que la encontró, tanto de funcionamiento como de limpieza.

b) El usuario se compromete durante el tiempo que dure el préstamo a aparcar la bicicleta en las zonas establecidas al efecto, adecuadas y seguras que no interfieran el paso ni ocasionen situaciones de inseguridad, y siempre atendiendo a las normas de circulación de vehículos vigentes y las recogidas en esta Ordenanza, adoptando las medidas de seguridad adecuadas para evitar la sustracción de aquella, bien anclándola en los puntos de préstamos BICIBUR o utilizando candados seguros para tal efecto.

c) El usuario deberá retirar y restituir la bicicleta dentro de los horarios y los plazos establecidos y en los lugares habilitados al efecto (bancadas). El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ayuntamiento de Burgos a desactivar la Tarjeta del usuario, sin perjuicio de la denuncia o sanción administrativa que corresponda.

d) El usuario asume la custodia y seguridad de la bicicleta que retira, además de actuar diligentemente para evitar el robo, asegurándose de candarla adecuadamente en los puntos de préstamo una vez finalizado su uso, debiendo comprobar por sí mismo que la bicicleta ha sido devuelta correctamente al sistema BICIBUR.

e) El usuario del sistema deberá cumplir en todo momento con las normas que se establezcan por la Autoridad o sus Agentes, para la conducción de la bicicleta, incluido la necesidad que pueda derivarse de tener que usar cualquier clase de complementos de seguridad para su conducción como casco, chalecos reflectantes, etc.

f) La bicicleta no podrá utilizarse con fines de lucro, estando expresamente prohibido al usuario del sistema alquilar, vender o ceder a terceros la bicicleta y/o la Tarjeta habilitada del servicio de préstamo. Además, está prohibida su utilización con fines comerciales, de transporte de mercancías o cualquier otro uso profesional.

g) Se prohíbe la utilización de la bicicleta fuera del término municipal o de las vías urbanas de la ciudad de Burgos. Igualmente se prohíbe la utilización de la bicicleta en terrenos o en condiciones inapropiadas para la circulación de bicicletas, como las escaleras, laderas y badenes, campos de tierra, rampas de patinaje o las acondicionadas para otros vehículos.

h) La bicicleta no podrá prestarse a terceras personas y se prohíbe el transporte en ella de pasajeros, distintos del usuario conductor. El usuario por su propia iniciativa no podrá integrar ningún elemento o manipular los existentes dispuestos por el sistema.

i) El usuario es el único responsable de los daños causados así mismo o a terceras personas o a cualquier bien, mueble o inmueble, por la utilización o uso normal o anormal de la bicicleta.

Antes de la retirada de la misma de los puntos de préstamo BICIBUR, deberá comprobar por sí mismo y ratificará su conformidad en el sistema informático, cerciorándose que la bicicleta a utilizar está en condiciones adecuadas de uso y mantenimiento.

j) La bicicleta estará bajo responsabilidad del usuario durante el periodo de tiempo transcurrido entre la retirada de la misma y su devolución a uno de los puntos de préstamo del sistema BICIBUR (bancadas) y asumirá las consecuencias derivadas de las denuncias y sanciones o inhabilitación de la tarjeta por no devolución debidamente, abandono y/o robo injustificadas. La bicicleta deberá anclarse en cualquiera de los candados vacíos de los puntos de préstamo del sistema BICIBUR, debidamente colocada y enganchada en el candado de forma que se garantice la seguridad de la misma. Deberá ponerse en conocimiento del Servicio Bicibur cualquier incidencia en el momento del anclado.

k) En caso de producirse robo o hurto de la bicicleta o de la tarjeta habilitada, el usuario de la misma tiene la obligación de comunicar al Ayuntamiento de Burgos, en un plazo máximo de 24 horas, la desaparición de la bicicleta. Se entenderá que la bicicleta está bajo la responsabilidad del usuario del sistema, hasta que no presente, bien directamente o por escrito acompañando copia, la denuncia efectuada en las dependencias policiales.

En caso de no presentar copia de dicha denuncia se entenderá que el usuario ha abandonado la bicicleta y se le inhabilitará la tarjeta dándole de baja en el sistema de préstamo BICIBUR, además de la denuncia y/o sanción económica que se establezca.

l) En caso de accidente que afecte a las condiciones mecánicas de las bicicletas, el usuario tiene la obligación de comunicar al Ayuntamiento de Burgos estas incidencias. La bicicleta permanecerá bajo responsabilidad del usuario hasta que proceda a su restitución en uno de los candados de los puntos de préstamo o hasta que la entregue a personal municipal autorizado.

m) Los daños producidos a la bicicleta por un uso incorrecto de la misma serán imputables al usuario del servicio que, según los casos, podrá perder el derecho a disfrutar del servicio, sin perjuicio de tener que asumir los gastos debidos a la reparación del vehículo

n) El abandono injustificado de la bicicleta por el usuario del sistema conllevará la inhabilitación de la tarjeta y la baja en el servicio, además de la sanción económica que se establezca

Artículo.-39.- Baja voluntaria

Los usuarios del servicio público de préstamo de bicicletas BICIBUR podrán cursar baja voluntaria del sistema de préstamo de bicicletas cuando así lo manifiesten expresamente, para ello presentarán en el Ayuntamiento de Burgos, el formulario de "Baja del servicio de préstamo" debidamente confeccionado.

CAPÍTULO III: OTROS ELEMENTOS DE MOVILIDAD

Artículo 40.-Patines, patinetes o similares, accionados por el esfuerzo muscular humano

Las personas que se desplacen con patines, monopatines, patinetes o similares accionados por el esfuerzo muscular humano deberán condicionar su uso a los siguientes condicionamientos:

- a) Podrán transitar por las vías ciclistas y zonas de prioridad peatonal, incluidas las aceras, no pudiendo invadir los carriles de circulación de vehículos a motor, salvo para cruzar la calzada, siempre por lugares señalizados y habilitados
- b) Deberán acomodar su marcha a la de las bicicletas, si circulan por vías ciclistas o a las condiciones y circunstancias de la vía en las aceras y zonas de prioridad peatonal. En este segundo caso cuando exista aglomeración peatonal, entendiéndose como ésta, cuando no sea posible conservar 1 metro de distancia entre los peatones y quien utiliza estos aparatos.
- c) Evitarán en todo momento, causar molestias o crear peligro tanto a los peatones como a los ciclista
- d) En ningún caso tendrán prioridad sobre los peatones
- e) Está prohibido que sean arrastrados por otros vehículos

- f) Está prohibido circular sobre el mobiliario urbano, tales como bancos, barandillas, escaleras, muros o similares)

El Ayuntamiento de Burgos podrá establecer, con carácter deportivo, zonas o espacios específicamente señalizados para la práctica deportiva con patines y monopatines.

Artículo 41.- Vehículos de movilidad personal (VMP)

Conforme a Instrucción 16/V-124, de 3 de noviembre de 2016, de la DGT sobre Vehículos de movilidad personal (VMP).

Los VMP pueden definirse como vehículos capaces de asistir al ser humano en su desplazamiento personal y que por su construcción, pueden exceder las características de los ciclos y estar dotados de motor eléctrico. Los Ayuntamientos establecerán limitaciones a la circulación en las vías urbanas, dependiendo, de la velocidad máxima por construcción, masa, capacidad, servicio u otros criterios que se consideren relevantes.

Se distinguen niveles conforme las características y velocidad de estos vehículos:

- *Nivel A: los que no superan los 20 Km. /h., tienen una masa inferior a los 25 Kg. y capacidad para una persona, como son las plataformas con motor, ruedas eléctricas ('solowheel') y patinetes eléctricos pequeños.*
- *Nivel B: los que tengan una velocidad máxima de 30 Km./h. y una masa inferior a 50 Kg, como 'segways' y patinetes eléctricos grandes*
- *Nivel C: Ciclos de más de dos ruedas que alcancen como máximo 45 Km./h. y los 300 Kg de peso. Pueden subcategorizarse en C0, C1 y C2*
 - *Nivel C0: Para uso personal.*
 - *Nivel C1: Sirven para el transponte de personas mediante pago de un precio*
 - *Nivel C2: Sirven para la Distribución urbana de mercancías*

Los niveles C pueden asimilarse a ciclos y bicicletas aquellos aparatos de mayor energía cinética. Para estos vehículos regirán los mismos deberes y obligaciones que para las bicicletas en vías urbanas.

Para el resto de niveles de VMP, los patinetes eléctricos, los monociclos eléctricos, los 'segway', las sillas con motor eléctrico para personas con movilidad reducida, o similares, podrán circular de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Podrán transitar por las vías ciclistas y zonas de prioridad peatonal, incluidas las aceras, no pudiendo invadir los carriles de circulación de vehículos a motor, salvo para cruzar la calzada, siempre por lugares señalizados y habilitados
- b) Deberán acomodar su marcha a la de las bicicletas, si circulan por vías ciclistas o a las condiciones y circunstancias de la vía en las aceras y zonas de prioridad peatonal. En este segundo caso cuando exista aglomeración peatonal, entendiéndose como ésta, cuando no sea posible conservar 1 metro de distancia entre los peatones y quien utiliza estos aparatos.
- c) Evitarán en todo momento, causar molestias o crear peligro tanto a los peatones como a los ciclista
- d) En ningún caso tendrán prioridad sobre los peatones
- e) Está prohibido que sean arrastrados por otros vehículos

Los VMP y ciclos de más de dos ruedas que estén destinados a realizar actividades económicas de tipo turístico o de ocio deberán obtener previamente una autorización de la Autoridad Municipal en la que figurará, en todo caso, el recorrido a realizar, horario y cuantas limitaciones se establezcan para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía. La Autoridad municipal recabará los informes vinculantes que considere oportunos.

TÍTULO V: CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN

Artículo 42 - Requisitos para la circulación de vehículos a motor

1. No podrá circular por las vías públicas urbanas de Burgos ningún vehículo que no reúna todas y cada una de las condiciones que a tal efecto se establecen por la LSV y los Reglamentos General de Circulación y General de Vehículos, aprobados por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y Real Decreto 2822/1998, de 23 de siembre respectivamente, en adelante RGC y RGV.

Artículo 43 - Circulación de vehículos automóviles en relación con las bicicletas

1. No se permitirá la circulación, el estacionamiento o la parada de motocicletas, ciclomotores o cualquier otro tipo de vehículos, en los carriles bici

2. La distancia de seguridad que han de guardar los vehículos a motor cuando adelanten a un ciclista, será como mínimo de un metro y medio.

3. Se prohíbe todo adelantamiento cuando se aproxime en sentido contrario un ciclista o grupo de ciclistas y no quede garantizada la distancia de seguridad antes señalada.

Artículo 44 Limitación de circular o estacionar

El Ayuntamiento de Burgos podrá limitar la circulación o el estacionamiento en determinadas zonas y/u horas a los vehículos que excedan de determinado peso o dimensiones, los cuales no podrán circular por las vías públicas urbanas sin la autorización municipal expresa que podrá concederse para una sola vez o para un determinado periodo de tiempo.

Artículo 45- Carriles reservados

El Ayuntamiento de Burgos podrá reservar, en las vías de su titularidad, carriles o vías para la circulación exclusiva de determinados tipos de vehículos que presten un servicio público o con alta ocupación. La circulación por los carriles reservados estará limitada a los vehículos que indique la señalización reglamentaria colocada en los mismos.

La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general se realizará mediante la señalización reglamentaria en el pavimento y las señales luminosas o separadores físicos, que resulten en todo caso visibles para otros usuarios de la vía.

En los carriles BUS se podrá autorizar la circulación por ellos a los vehículos taxis, los autobuses de servicios regulares y discrecionales, los de transporte escolar y de menores y aquellos servicios de transporte especial, siempre que transporten pasajeros. Igualmente, podrá autorizar la circulación por ellos a los vehículos con alta ocupación.

Artículo 46 - Túneles

En los túneles o pasos inferiores, el conductor deberá cumplir las normas de circulación previstas en el Reglamento General de Circulación y especialmente las referidas a la prohibición de parar, estacionar, cambiar el sentido de la marcha, marchar hacia atrás y adelantar. Además, deberá utilizar el alumbrado correspondiente.

Artículo 47 - Jerarquización de las vías urbanas

Con el objetivo de conseguir una movilidad sostenible, se establece una jerarquía de los usos del espacio viario urbano que permita aquella movilidad entre peatones, vehículos y el resto de transportes.

La jerarquización de las vías urbanas se ajustará a lo que establezca la normativa urbanística de la ciudad.

Artículo 48 - Límites de Velocidad

El límite máximo de velocidad de circulación de los vehículos por las vías urbanas de Burgos será de 50 kilómetros hora, salvo que la señalización de la vía autorice otra superior o por motivos de seguridad vial se establezca otra inferior.

Se establecen las siguientes limitaciones genéricas de velocidad para todo tipo de vehículos, atendiendo a la jerarquía de la vías recogida en la normativa urbanística de la ciudad:

a) Velocidad máxima de 50 Km./h en las vías de la Red principal de segundo orden, Red urbana básica y local que dispongan de calzada con uno o dos carriles de circulación

b) Con el objeto de aumentar la seguridad vial de las personas y mejorar la calidad medioambiental, se podrán establecer zonas y vías de la ciudad con limitación de velocidad a menos de 50 Km./hora, así:

A 30 km/h. (Zonas 30), en las vías urbanas con un solo carril y sentido único de circulación.

A 20 km/h. (Zonas 20) en zonas residenciales y peatonales y/o de coexistencia con plataforma única de calzada y acera.

La zona o vía con limitación de velocidad se señalará, tanto a la entrada como a la salida de la misma con las señales reglamentarias.

En las Zonas 30 sin diferenciación entre calzada y acera, y en las Zonas 20 los conductores deberán conceder prioridad a los peatones y a los ciclistas y estos últimos también a los peatones. Los vehículos no podrán estacionar en ellas salvo en los lugares indicados por las señales o por las marcas viales.

En cualquier caso, dichas limitaciones de velocidad pueden ser más restrictivas, si así se considera en los proyectos técnicos que se elaboren al efecto, en función de las características especiales de las zonas o vías de que se traten.

CAPÍTULO II: TRANSPORTE DE VIAJEROS

Artículo 49- Normas generales

Los servicios de transporte de viajeros, regular o discrecional, urbano e interurbano, se enmarcan en el contexto de la LTCyL, sin perjuicio de las previsiones contenidas en esta Ordenanza.

La prestación de servicios de forma regular o discrecional, escolar, de empresa, turísticos etc. requerirá autorización habilitante previa municipal por parte de la empresa de transporte que presta el servicio, cuando el transporte discorra por parte o totalidad del territorio urbano. La autorización municipal será otorgada por el Ayuntamiento de Burgos atendiendo al itinerario urbano y las paradas más idóneas, quedando prohibido que dichos vehículos efectúen paradas y suban o bajen viajeros fuera de las autorizadas. La vigencia de la autorización habilitante estará sujeta a lo establecido en la normativa específica y en todo caso, se tramitará una nueva autorización ante cualquier modificación de las condiciones en que fue otorgada aquella.

La autorización y el uso de las paradas para los transportes públicos de viajeros se supeditarán al normal desenvolvimiento de la movilidad urbana, pudiendo ser establecidas o modificadas cuando aquella lo precise.

Queda prohibido, para los vehículos de transporte de viajeros, el estacionamiento en las paradas establecidas para el transporte público urbano (paradas BUS) por más tiempo del estrictamente necesario para recoger o dejar usuarios del servicio.

Artículo 50- Transporte regular, permanente y de uso general

Son considerados transportes regulares los que se efectúan dentro de itinerarios preestablecidos y con sujeción a calendarios y horarios prefijados.

En el ejercicio de su actividad, los vehículos de transporte regular, permanente y de uso general, sólo podrán efectuar las paradas en la Estación Municipal de Autobuses, sin que se permita la recogida y bajada de viajeros en paradas de otro tipo en el casco urbano, salvo lugares habilitados, previa autorización.

Artículo 51 - Transporte regular, de uso especial.

Son considerados transporte regular de uso especial los destinados a servir, exclusivamente, a un grupo específico de usuarios tales como escolares, universitarios, trabajadores o grupos homogéneos similares, entre los que se encuentran:

1.-Transporte escolar: Los vehículos y conductores de transporte escolar y de menores, entendiéndose por tales a los que se determinan en la legislación vigente, estarán sometidos a las normas especiales de su reglamentación específica, debiendo poseer y llevar consigo la autorización especial habilitante y exhibirla ante la autoridad o sus Agentes cuando lo soliciten.

Además de aquella autorización especial para realizar el transporte escolar, el Centro Escolar deberá solicitar la autorización municipal correspondiente para realizar la parada del autobús escolar. Esta autorización tendrá vigencia durante el curso escolar.

La parada del autobús escolar deberá realizarse en los lugares señalizados al efecto.

2.-Transporte de trabajadores: Se considera transporte regular de uso especial al transporte de trabajadores efectuado con cargo al empleador y con ocasión del traslado de aquellos desde el lugar de residencia al lugar de ubicación de la empresa y viceversa.

La empresa que efectúe el transporte para sus trabajadores requerirá de autorización municipal previa tanto de los itinerarios a seguir como de las paradas urbanas que pretende efectuar. Como norma general la parada de origen y destino se realizará en el interior de las instalaciones de la Empresa. Los itinerarios deberán realizarse preferentemente por la red principal de la ciudad.

3.-Transporte turístico: Se considera transporte turístico, regular o discrecional, aquel destinado a satisfacer la demanda de grupos o empresas con el fin de visitar y conocer la ciudad de Burgos a través de excursiones, giras, tours etc..

Los transportes turísticos podrán recoger o dejar a los usuarios en las paradas de autobús habilitadas a este fin. Sólo se podrá efectuar la detención en ellas por un máximo de 5 minutos antes de la recogida de los usuarios. Para las esperas de tiempo muerto, el estacionamiento de los autobuses se realizará en los lugares habilitados al efecto por el Ayuntamiento.

Los establecimientos hoteleros podrán solicitar el establecimiento y la autorización para efectuar la parada del transporte turístico en las proximidades del establecimiento. Si no hubiere espacio delimitado para el estacionamiento al efecto, el transporte turístico podrá efectuarse en la parada de autobús público urbano más próxima al mismo, previa autorización municipal.

4.-Transporte de personas con diversidad funcional con movilidad reducida: Los servicios de transporte especial destinado a personas con diversidad funcional con movilidad reducida, utilizarán vehículos específicamente equipados que dispongan, entre otras características, de plataforma baja y rampa para acceso a sillas de ruedas. Dicho servicio de transporte requiere de autorización municipal y comunicación al Ayuntamiento de los itinerarios y las paradas a efectuar. Este servicio podrá aprovechar la infraestructura existente, siempre en condiciones de seguridad y sin afectar a la circulación, de las zonas habilitadas para carga y descarga, aparcamiento para personas con movilidad reducida, estacionamiento con limitación horaria (ORA.), paradas de transporte público y otras reservas de estacionamiento.

Las paradas de origen y destino se realizarán en el centro de actividad. En el caso de que no exista espacio disponible, el centro de actividad o de formación podrá solicitar la oportuna autorización municipal y la reserva de aparcamiento en la vía pública próxima al mismo.

Artículo 52 - Transporte público urbano: Normas de utilización y comportamiento de los usuarios

1. Los viajeros están obligados, al subir al autobús, a abonar el precio correspondiente y a mostrar al conductor del autobús, cuando les sea requerido, el título que le habilite para el viaje.
2. Los viajeros situados en la parada deberán hacer las indicaciones pertinentes al autobús de la intención de acceder al mismo, dicho acceso podrá ser prohibido por el conductor en caso de que la capacidad del mismo no admita mayor número de viajeros.
3. El autobús no podrá dejar ni recoger viajeros fuera de las paradas habilitadas y señalizadas para tal fin, en aras de la seguridad del viajero en el acceso y descenso del autobús y de la seguridad vial.
4. Los viajeros tendrán la obligación de subir al autobús por la puerta delantera y descenderán por la central o trasera.
5. Las personas con diversidad funcional con movilidad reducida podrán acceder al vehículo con las ayudas técnicas, bastones, muletas, sillas de ruedas o perros lazarillos que necesiten, por la puerta central, que respetará las medidas de accesibilidades establecidas y necesarias.

Las personas con movilidad reducida tendrán preferencia en el acceso al autobús, sobre los coches y sillas de niños y niñas

Podrán utilizar como salida la puerta de entrada a fin de reducir sus desplazamientos por el interior del autobús, previa solicitud al conductor, teniendo preferencia su salida al acceso de nuevos viajeros.

Se tendrá especial consideración con aquellas personas que, por su edad o condiciones físicas, tengan su movilidad reducida. Se respetarán los asientos reservados para personas con movilidad reducida, cediendo el asiento a aquellos que lo precisen, personas mayores y mujeres embarazadas

Las personas con diversidad funcional con movilidad reducida usuarios de sillas de ruedas se ubicarán, en la posición adecuada, en el lugar reservado para ellos, que estará suficientemente señalizado. Deberán sujetar la silla mediante los sistemas de seguridad de los que esté dotado el autobús. Además, deberán accionar el freno de la silla.

El despliegue de la rampa del vehículo es para uso de personas con diversidad funcional con movilidad reducida_ en silla de ruedas.

El viajero con deficiencia visual acompañado de perro guía tendrá preferencia en la reserva del asiento más amplio y con espacio libre en su entorno o adyacente a pasillo.

6. Si un autobús interrumpiese su servicio por algún incidente (avería, etc.) se sustituirá el vehículo con la mayor premura y los usuarios podrán utilizar la siguiente con el mismo billete.
7. Los coches o sillas porta bebés, siempre que transporten niños, podrán acceder al vehículo por la puerta central y deberán situarse, dentro del autobús, en las zonas habilitadas para ello, en la posición adecuada y sujetando debidamente el menor al coche ó silla. Asimismo sujetarán la silla mediante los sistemas de seguridad de los que esté dotado el autobús y accionarán el freno de la silla. En caso de encontrarse ya ocupadas las zonas habilitadas, el coche o silla, deberá plegarse para acceder al autobús,. La persona adulta que conduzca el coche o la silla es el único responsable de la seguridad del bebé.

Para el acceso de los usuarios que vayan con silla de bebés no es preceptivo el uso de la rampa, disponiendo el vehículo de sistemas para garantizar el acceso y el descenso del mismo.

No se permitirá el acceso de coches o sillas porta bebés abiertos (sin plegar) que no transporten niños.

8. Queda prohibido hablar con el conductor, salvo por razones de necesidad relacionadas con el servicio.
9. Quedan prohibidas la realización de todas aquellas acciones que perturben el correcto desenvolvimiento del servicio y molesten a los demás usuarios. El conductor está facultado para hacer abandonar el vehículo, si no se respetan las normas de conducta o convivencia.
10. Queda prohibido el acceso a los autobuses urbanos a personas con síntomas de embriaguez, de hallarse bajo los efectos de sustancias estupefacientes o sin las adecuadas condiciones de higiene y salubridad.
11. Queda prohibido fumar, así como consumir bebidas alcohólicas en el interior del vehículo.
12. No se permite portar objetos que por su tamaño, puedan molestar al resto de usuarios o impedir la circulación en el interior del autobús. Igualmente aquellos que ensucien o despidan olores desagradables. Tampoco portar armas u otros objetos peligrosos, inflamables o tóxicos.
13. No se permite viajar con animales, salvo perros guías y aquellos que vayan correctamente ubicados dentro de trasportín o elemento homologado para su transporte.
14. No se permite el acceso con patines puestos ni patinetes no plegados al interior del autobús.
15. No se permite el acceso de bicicletas dentro del autobús, salvo las bicicletas plegadas.
16. El vehículo habrá de ser desalojado por la totalidad de los viajeros en la parada de fin trayecto. Los usuarios que deseen continuar viaje se apearán y guardarán su turno para subir de nuevo al vehículo, como si lo hicieran, a todos los efectos por primera vez.

En todo caso, los conductores serán la máxima autoridad mientras desarrollan su labor dentro del autobús, y los usuarios deberán seguir las indicaciones realizadas por los mismos.

El conductor en ningún caso podrá abandonar la dirección del vehículo, salvo situaciones excepcionales, debiendo adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los usuarios.

Artículo 53.- Transporte de viajeros en vehículos de turismo: Autotaxis

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por transporte de viajeros en vehículos de turismo a los servicios prestados por Autotaxis o Taxi, con capacidad igual o inferior a nueve plazas, incluida la del conductor, siéndoles de aplicación la LTCyL y en aquello que no se oponga a la misma por el Reglamento Municipal de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte con vehículos ligeros equipados con aparato taxímetro del Ayuntamiento de Burgos y demás normativa de aplicación.

Corresponde al Ayuntamiento de Burgos el régimen de gestión, otorgamiento y utilización, suspensión, modificación, transmisión y extinción de las licencias de Autotaxis o Taxi, así como la inspección de las condiciones de prestación de los servicios y de los vehículos de conformidad con la citada LTCyL.

Artículo 54 - Otros transportes discrecionales

Son considerados transportes discrecionales aquellos transportes de personas, no previstos en esta Ordenanza, que se llevan a cabo sin sujeción a itinerario, calendario ni horario preestablecido.

Los transportes discrecionales antes citados podrán parar para recoger o dejar a los usuarios en las paradas de autobús habilitadas a este fin, no pudiendo permanecer en ellas estacionados. El estacionamiento de los Autobuses se realizará en los lugares habilitados al efecto por el Ayuntamiento de Burgos.

CAPÍTULO III: MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES Y VEHÍCULOS ANÁLOGOS

Artículo 55- De las motocicletas y ciclomotores

Las motocicletas, ciclomotores (2, 3 y 4 ruedas) quads y vehículos análogos se registrarán por las normas de aplicación establecidas en la LSV y los Reglamentos de desarrollo.

Las motocicletas, ciclomotores (2, 3 y 4 ruedas) y vehículos análogos, no podrán circular por las zonas peatonales, incluidas aceras, andenes, paseos o zonas ajardinadas (parques, jardines..), ni por las vías o carriles señalizados para las bicicletas, salvo los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Los vehículos a motor de dos ruedas utilizarán los estacionamientos delimitados para motocicletas y ciclomotores. De no existir estos estacionarán en los espacios establecidos para los demás vehículos.

Queda expresamente prohibido a los conductores de motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

Artículo 56 - Vehículos análogos

Está prohibida la circulación por las vías públicas urbanas de vehículos o aparatos no homologados, mini motos y análogos. Estos podrán circular exclusivamente en circuitos o zonas establecidas al efecto por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV: ESCUELAS PARTICULARES DE CONDUCTORES

Artículo 57 - Régimen de prácticas

El desarrollo de la actividad de las Escuelas particulares de conductores se realizará de conformidad con lo establecido en su reglamentación específica y las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

El Ayuntamiento de Burgos determinará y autorizará, atendiendo a criterios de movilidad urbana, los lugares adecuados de la vía pública y los horarios en los que pueden efectuar las prácticas de conducción, maniobras y pruebas de aptitud los vehículos de enseñanza.

CAPÍTULO V: VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Artículo 58 - Normas generales

El Ayuntamiento de Burgos podrá fijar las limitaciones a la circulación de vehículos que transporten mercancías por las vías urbanas de la Ciudad en cuanto a horarios, tonelaje y vías afectadas.

Como norma general, queda prohibida la circulación en tránsito por las vías urbanas de Burgos con masa máxima autorizada (Mah) superior a 8.000 kilogramos de camiones, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales y maquinaria agrícola, siempre que dispongan de recorrido alternativo, debiendo en su defecto utilizar la Red Principal o las circunvalaciones de la ciudad.

Para la circulación por las vías urbanas de vehículos especiales que precisen autorización de la DGT o en su caso, autorización municipal, requerirá comunicación previa y expresa a la Policía Local. En el caso de transportes de mercancías en tránsito se requerirá la comunicación previa con una antelación mínima de siete días hábiles a la fecha prevista para su tránsito por las vías urbanas. La comunicación deberá indicar el horario de tránsito, las vías urbanas y el itinerario de origen y destino. El itinerario deberá ser comprobado previamente por

el solicitante asumiendo la responsabilidad de su viabilidad técnica, sin perjuicio de la comprobación también previa a la autorización.

Se prestará en todo caso, servicio de escolta policial, a los vehículos especiales que circulen por el término municipal.

Los Agentes encargados de la vigilancia y disciplina del tráfico procederán a la inmovilización de los vehículos o conjuntos de vehículos especiales, incluida su carga, que carezcan de servicio de escolta policial, aun cuando vayan acompañados de vehículo piloto.

Llegada la fecha prevista de realización del transporte en vehículo especial sin haber sido notificada la resolución municipal concediendo o denegando la autorización, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Los vehículos de transporte de mercancías para circular por las zonas peatonales, zonas de acceso restringido y en cualquier otra vía urbana que tenga limitado el peso y/o dimensiones para aquellos, requerirá la oportuna autorización municipal previa del Ayuntamiento de Burgos debiendo adoptarse las medidas oportunas para reducir el impacto en los adoquines, pavimentos y descarga de materiales o productos, en movimiento o no, que puedan deteriorar o ensuciar las zonas por las que transitan.

Queda prohibido el estacionamiento en todo el casco urbano de Burgos de los vehículos de transporte de mercancías cuya masa máxima autorizada sea superior a 3.500 Kg. cuándo no estén realizando labores de carga y descarga, debiendo utilizar los estacionamientos habilitados a tal efecto por el Ayuntamiento. La carga y descarga de las mercancías se realizará según lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 59 - Transportes de mercancías peligrosas, molestas o nocivas

Los vehículos que transporten mercancías peligrosas, molestas o nocivas, deberán utilizar las vías que circunvalen el casco urbano. Solo podrán entrar en la Ciudad y circular por vías urbanas cuando tengan que realizar operaciones de carga y descarga, debiendo adoptar para ello el itinerario más corto y seguro y en la descarga adoptar las medidas de seguridad reglamentariamente establecidas.

El estacionamiento de vehículos que transporten mercancías peligrosas, molestas o nocivas, está prohibido en todo el casco urbano de Burgos, salvo en los estacionamientos habilitados al efecto por el Ayuntamiento.

El transporte de mercancías peligrosas y las actividades auxiliares y complementarias del mismo que tengan que realizarse en las vías urbanas de Burgos, atenderán a las normas específicas de esta Ordenanza, así como a las normas específicas que regulan el tipo de transporte y la mercancía.

Artículo 60 - Transportes de mudanzas

Cualquier actividad de mudanza de enseres que lleve aparejada la necesidad de ocupar una parte de las vías objeto de esta Ordenanza, deberá obtener la previa autorización municipal..

A estos fines, el vehículo que efectúe la mudanza deberá ajustarse en su realización a la fecha y horario solicitados. En todo caso, las actividades de mudanzas seguirán las indicaciones de la Policía Local en el desarrollo de sus cometidos.

CAPÍTULO VI: SERVICIOS DE URGENCIA Y ESPECIALES

Artículo 61 - De los servicios con vehículos prioritarios, de urgencia y especiales

Tendrán prioridad de paso, sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, los conductores de los vehículos prioritarios, de servicios de urgencia, públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter urgente y siempre que utilicen las señales ópticas o acústicas reglamentarias que permitan conocer a los usuarios de la vía tal circunstancia.

Tendrán el carácter de servicios de urgencia, cuando efectivamente circulen en servicio urgente, los vehículos de:

- a) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
- b) El Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento
- c) Los Servicios de Protección Civil

d) La Asistencia Sanitaria, siempre que estén amparados por las licencias pertinentes, estatales, autonómicas o locales.

La utilización de las señales acústicas por los servicios de urgencia será ponderada por el conductor atendiendo a la urgencia, la densidad del tráfico y la hora del día, debiendo limitar las señales acústicas o en su caso evitar su uso, en las horas de descanso nocturno.

Los Agentes de la Autoridad responsables de la vigilancia y control del tráfico podrán utilizar o situar sus vehículos en la parte de la vía que resulte necesaria cuando presten auxilio a los usuarios de ésta o lo requieran las necesidades del servicio o de la circulación

CAPÍTULO VII: TRANSPORTES DE SEGURIDAD

Artículo 62 - De los transportes de seguridad

El desarrollo de la actividad de los transportes de seguridad en las vías urbanas atenderá a lo regulado en su normativa específica y en esta Ordenanza. Estos transportes evitarán ocupar la calzada o carril de circulación, entorpeciendo la circulación normal de vehículos. Está prohibido que estos vehículos utilicen las aceras o parte de ellas para efectuar la parada.

En caso de necesitar estacionar – por motivos de seguridad - en lugares que afecten a la seguridad vial, la empresa de transportes deberá solicitar autorización municipal y en situaciones imprevistas lo comunicará a la Policía Local.

CAPÍTULO VIII: TRANSPORTES FUNERARIOS

Artículo 63 - De los transportes funerarios

El transporte efectuado por los servicios funerarios se acomodará a la normativa específica que lo regula.

Los transportes funerarios podrán estacionar en las reservas de espacio habilitadas como aparcamiento establecidas junto a las iglesias y demás instituciones donde sean conducidos los cadáveres.

Queda prohibida la formación de comitivas por las vías urbanas a velocidad inferior a la normal del tráfico de la ciudad con motivo del ejercicio de la actividad del transporte funerario.

Cuando se presuma una aglomeración de vehículos y/o de personas en los lugares a los que se refiere el apartado segundo de este artículo, deberá comunicarse previamente, con una antelación de 12 horas como mínimo, a la Policía Local, el lugar y hora de celebración del acto fúnebre de que se trate, a los efectos de adoptar las medidas de seguridad vial precisas.

TÍTULO VI: LIMITACIÓN A LOS USOS DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I: MEDIDAS EXCEPCIONALES DE CIRCULACIÓN

Artículo 64 - Limitaciones y restricciones a la circulación

1. Con sujeción a lo dispuesto en la LSV, el RGC y la presente Ordenanza se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías de titularidad

municipal, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación. Las limitaciones o restricciones a la circulación reguladas en el presente Título son independientes y no excluyen las que puedan establecer otras autoridades con arreglo a sus competencias específicas.

Cuando dichas medidas se establezcan respecto de travesías o tramos urbanos de carreteras, se recabará la adopción de dichas medidas de la Autoridad competente para ello.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos, comprendidos dentro de las vías públicas urbanas se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos pesados, con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general, cuando, por razón de festividades, estacionales o desplazamientos masivos de vehículos u otras circunstancias con relevancia para la seguridad vial, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente. Asimismo, por razones de seguridad, emisiones contaminantes u otras circunstancias podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento del núcleo urbano o su tránsito por él.

Artículo 65 - Modificaciones provisionales del tráfico y la movilidad

Por razones de desarrollo del tráfico y la circulación, emergencia, seguridad ciudadana, celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, se podrá modificar provisionalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y de los vehículos, priorizar el transporte público y procurar una adecuada movilidad urbana.

A tal efecto se podrá ordenar la colocación o retirada provisional de las señales viales u otros elementos de balizamiento que resulten conveniente, así como establecer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para determinadas vías, que serán de obligatorio cumplimiento para los personas usuarias afectadas y conductores.

Artículo 66.- Señalización de medidas excepcionales

La zona afectada por la medida excepcional, si fuera posible, será señalizada con veinticuatro horas de antelación. Al principio y al final de la zona delimitada, se incorporará a la señalización, el plazo y el horario correspondiente.

Si la medida conllevara la supresión de espacio de aparcamiento, en la señalización provisional se indicará, con veinticuatro horas de antelación, la prohibición de estacionar y la advertencia de que los vehículos estacionados en la zona señalizada serán retirados por el servicio de grúa municipal.

Los vehículos que se encontraran estacionados en la zona antes de adoptarse la medida, si no fueran retirados por sus titulares, serán desplazados o retirados por la grúa municipal. Una vez establecida la señalización, los vehículos estacionados posteriormente a la señalización serán retirados y la intervención de la grúa municipal se ajustará a la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 67 - Señalización en casos de urgente necesidad

En casos de urgente necesidad, podrá prescindirse de la señalización previa de las zonas afectadas. Las medidas excepcionales se mantendrán el tiempo estrictamente necesario y si fuera precisa su permanencia, deberá procederse de conformidad con las previsiones del artículo anterior.

CAPÍTULO II: USOS PROHIBIDOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 68 - Usos prohibidos en la vía pública

1. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación de personas, parada o estacionamiento de vehículos, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar. Dentro de esta prohibición está comprendida la circulación de camiones de obras u otra maquinaria que ensucien la calzada de barro, tierra, polvo o cualquier otro material que hagan peligrosa o molesta la circulación de los demás usuarios. La vulneración de esta norma, dará lugar a la inmovilización de los vehículos infractores hasta tanto no se restaure la normalidad de la circulación con la debida limpieza de la calzada. El costo de dicha limpieza así como los daños ocasionados a vehículos o personas deberá ser asumida por quien origine los desperfectos o deterioros anteriormente señalados.

2. Se prohíbe lavar o reparar vehículos en las vías públicas urbanas.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios, para que no se dificulte la circulación y se garantice la seguridad vial.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios.

5. Se prohíbe la realización de actividades por personas no autorizadas en la vía pública o espacios exteriores que ocasionen o pudieran ocasionar perturbaciones, molestias, peligro o perjuicio a los usuarios de las vías y vehículos, obstaculizar la circulación y/o el ofrecimiento de cualquier bien o servicio, a personas que se encuentren en el interior de los vehículos privados o públicos. Se encuadran en este apartado las actividades conocidas como: "limpiaparabrisas", reparto de publicidad, "hombres anuncio" y cualquier otra de similares características o de venta ambulante, mendicidad, etc... realizadas aprovechando las detenciones o retenciones originadas por las señales reguladoras del tráfico, obstaculizando el libre tránsito de personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes, calles u otros espacios públicos o vehículos en la calzada o invadiendo espacios de tráfico rodado u otras situaciones, o las realizadas en accesos a edificios, a espacios exteriores utilizados como aparcamiento, edificios públicos, etc. ... que afecten a la normal circulación de peatones y vehículos, salvo que tengan autorización de ocupación de la vía pública.

Asimismo se prohíbe que las personas, realicen actividades conocidas como "Guardacoches" en las vías y terrenos utilizados como estacionamientos en superficie, consistentes en dar consignas, ofrecimientos de vigilancia y custodia de vehículos a los conductores con motivo del estacionamiento de los mismos.

6. Requerirán comunicación a la Policía Local, las actuaciones o convocatorias que puedan generar aglomeraciones de público para el acceso a recintos, susceptibles de alterar el tránsito de peatones o de vehículos. Tales actos serán revocables en el acto por los Agentes de la Autoridad si se detectaran molestias graves o riesgos para los convocados o para terceros.

7. Las colas para el acceso a cualquier recinto o servicio deberán formarse ordenadamente, en fila de a uno, a lo largo de las fachadas de los inmuebles, sin invadir la calzada y dejando libres los accesos a viviendas y comercios. Los responsables de la actividad que genere la cola deberán disponer del necesario servicio de orden para prevenir incidentes o molestias a los demás usuarios de la vía. En caso necesario dispondrán de elementos móviles temporales que permitan la realización de filas ordenadas y que serán retiradas una vez haya finalizado el evento.

8. No se permitirán en las vías públicas los juegos o diversiones, con fines lúdicos, acrobáticos, de competición o deportivos que puedan representar un peligro o molestia para otros transeúntes o para aquellos mismos que los practiquen u ocasionen daños a la vía pública, salvo en recintos habilitados al efecto o que dispongan de la oportuna autorización municipal.

9. Por motivos de seguridad vial y de limpieza, a ninguna señal de tráfico o mobiliario urbano podrá adherirse propaganda, panfletos, adhesivos, pegatinas, folletos etc. Se entenderá

responsable la persona que se anuncie y en su caso el representante legal de la misma, a quien se repercutirá el coste de la limpieza o de la restauración de la legalidad.

10. Con carácter general queda expresamente prohibido en todo el término municipal la ocupación del dominio público para acampar mediante el montaje o establecimiento de tiendas de campaña, autocaravanas, remolques, roulottes y cualquier otra clase de sistema fijo o portátil de análogas características o susceptible de ser utilizado para dichos fines, salvo zonas habilitadas al efecto. Queda incluido dentro de esta prohibición el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos que presenten síntomas de permanencia habitada en la vía pública.

El Ayuntamiento de Burgos regulará el establecimiento de áreas de servicio o acogida a autocaravanas en determinadas vías urbanas dentro de poblado.

11. Queda prohibido el estacionamiento en las vías urbanas de remolques o similares con fines publicitarios, excepto que dispongan de la correspondiente autorización municipal.

CAPÍTULO III: PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 69.- Normas generales de paradas y estacionamientos

1. Cuando tenga que realizarse la parada en la calzada, se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, salvo en las vías de único sentido, en las que se podrá situar también en el lado izquierdo.

2. La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 70 - Autorización del estacionamiento

1. Corresponde al Ayuntamiento de Burgos la regulación, ordenación y señalización de los estacionamientos de vehículos conforme a la normativa vigente.

2. El Ayuntamiento de Burgos regulará y establecerá, en los supuestos regulados en esta Ordenanza, en determinadas zonas o vías de su titularidad, regímenes de estacionamiento limitado en el tiempo, gratuitos o de pago, cuyo control podrá efectuarse por discos de control, distintivos, parquímetros o cualquier otro sistema técnico, como medio de ordenación del estacionamiento o de selección del mismo para usos de ciertas actividades, vehículos o peatones.

3. El contenido de los regímenes de pago a que se refiere el artículo anterior y las medidas de control administrativo precisas para su adecuado funcionamiento, serán establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 71 - Régimen de Parada

1. En las paradas, el conductor no podrá abandonar el vehículo

2. En las vías o calles sin aceras, al efectuar la parada, se dejará una distancia de un metro entre el vehículo y la fachada más próxima.

Artículo 72 - Prohibición de parar

Queda prohibida la parada de vehículos:

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vías afectados por la señal «Túnel».

b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

c) En los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

d) En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos, o en vías interurbanas, si se genera peligro por falta de visibilidad.

e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

f) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.

g) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano y en su caso de los transportes regulares o discrecionales.

h) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con diversidad funcional con movilidad reducida y pasos para peatones

i) Obstruyendo los accesos de vehículos a los inmuebles debidamente señalizados y con la licencia de Vado en vigor.

j) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso de personas a un inmueble.

k) Sobre las aceras, paseos, zonas peatonales y jardines y demás zonas excluidas para los vehículos.

l) En las zonas señalizadas como reservadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia y seguridad, u otras reservas autorizadas.

m) En los rebajes de acera obstaculizando la accesibilidad de las personas con diversidad funcional con movilidad reducida y a los peatones.

n) En los aparcamientos para motocicletas y bicicletas que obstaculicen su uso.

ñ) En la mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico

Artículo 73 - Régimen de estacionamiento

El régimen de estacionamiento de los vehículos en el municipio de Burgos será el establecido legal y reglamentariamente, sin perjuicio de otras limitaciones o prohibiciones establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 74 - Normas de estacionamiento

El estacionamiento de vehículos se efectuará de conformidad con el Reglamento General de Circulación y las normas siguientes:

a) Los vehículos podrán estacionar en fila o en batería.

b) En los estacionamientos con señalización horizontal en el pavimento, los vehículos se situarán dentro del perímetro marcado.

c) El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía.

d) El conductor inmovilizará el vehículo estacionado de manera que no pueda desplazarse ni ser movido por terceros, y responderá de las infracciones cometidas a consecuencia del movimiento del vehículo al contravenir esta norma de seguridad.

e) Los vehículos de dos ruedas deberán estacionar en batería con un ángulo tal que, en ningún caso, ocupen más de 1,5 metros a lo largo de la calzada en los lugares de libre aparcamiento, sin perjuicio de que si existieren espacios reservados para este tipo de vehículos a menos de 100 m. deberán utilizarse estos preferentemente.

f) Como norma general el estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del espacio disponible.

Artículo 75 - Prohibición de estacionar

Se prohíbe el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

a) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando, colocado el distintivo, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la ordenanza municipal.

b) En zonas señalizadas para carga y descarga.

c) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con diversidad funcional que presenten movilidad reducida.

d) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

e) Delante de los vados señalizados correctamente.

f) En doble fila.

g) A los autobuses, caravanas, remolques, tractores, vehículos especiales y a los camiones, en todo el casco urbano, salvo en los lugares destinados a tal efecto, así como a los furgones y demás vehículos voluminosos que, oculten las fachadas de edificios o puedan facilitar el escalamiento al interior de los mismos.

h) En los lugares que impidan la retirada o vaciado de los contenedores de residuos urbanos.

i) En todos los lugares descritos como prohibida la parada en esta Ordenanza.

j) Queda prohibido el estacionamiento de vehículos de dos ruedas de forma que queden encadenados o atados entre sí o a cualquier otro elemento urbano no destinado a tal fin, o causen molestias a los demás usuarios de la vía.

k) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes afecte u obligue a hacer maniobras.

l) En la mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico y en zonas ajardinadas o similares.

CAPÍTULO IV: RESERVAS DE APARCAMIENTO

Artículo 76 - Reservas de aparcamiento

Se entiende como reserva de aparcamiento en la vía pública la señalización de un espacio en el que se prohíbe el estacionamiento de vehículos en determinado periodo temporal o permanente, permitiéndose exclusivamente a determinados vehículos s afectos a la concesión de la reserva.

Artículo 77 - Autorización de reservas de aparcamiento

Las reservas de estacionamiento previstas en este capítulo y otras con carácter excepcional, deberán solicitarse por la persona física o jurídica interesada, acompañando la documentación que motive el derecho o la necesidad. El Ayuntamiento de Burgos resolverá la solicitud atendiendo a criterios de ordenación del tráfico, seguridad vial, movilidad y otras razones de interés general.

La concesión de reserva de una zona de aparcamiento supondrá el establecimiento de una prohibición genérica para estacionar en beneficio del titular de la autorización.

Las autorizaciones en general serán concedidas durante el tiempo de funcionamiento del local, del servicio o la actividad que lo motiva, en su caso, sujetas a la tasa correspondiente.

Artículo 78 - Señalización de las reservas de aparcamiento

1. Las reservas de aparcamiento estarán señalizadas mediante señal vertical y marcas viales reglamentarias, salvo en los casos singulares que se expresan en esta Ordenanza en

que se adoptan otro tipo de señales o en los casos que oportunamente se determinen, también se instalarán señales con plaquetas supletorias con la denominación de la reserva

2. En las reservas de aparcamiento queda prohibido el estacionamiento de vehículos no autorizados durante los días y horas señalizados, salvo que no figure ningún horario, en cuyo caso se entenderán con reserva "Permanente".

3. En las reservas de espacio para estacionamiento no podrán permanecer los vehículos autorizados más tiempo que el indicado en la señalización correspondiente o en su ausencia, el necesario para recoger o dejar pasajeros.

4. La señalización de la zona de aparcamiento reservada en los términos que se indiquen en la autorización será a cargo de la persona titular de la misma, quien deberá abonar su importe y será responsable de su mantenimiento y conservación.

5. Vencido el plazo de vigencia de la licencia, el titular deberá retirar la señalización en el plazo de diez días. Si no lo hiciera dentro del plazo, se iniciará expediente de ejecución subsidiaria para su retirada.

6. La zona de reserva de aparcamiento será señalizada debidamente y constituye zona de estacionamiento prohibido para el resto de vehículos, con las consecuencias que de su incumplimiento se deriven.

Artículo 79 - Baja de las reservas a iniciativa privada

1. Las reservas de estacionamiento autorizadas podrán ser dadas de baja, según las siguientes previsiones:

a) A petición del interesado, en cuyo caso para proceder a la suspensión de pago de la tasa o devolución de la fianza en su caso, será necesario se retire y borre la señalización correspondiente excepto en la reserva de espacio para obras que se exigirá también que el pavimento no presente ningún desperfecto.

b) Por resolución de la Alcaldía en caso de ser necesario el estacionamiento por razones de interés municipal, en cuyo caso el Ayuntamiento de Burgos retirará por su cuenta la señalización.

2. La baja tendrá efectos tributarios desde el día en que se compruebe por el Ayuntamiento de Burgos la retirada y borrado de la señalización y en su caso la reposición del pavimento a su estado originario.

3. Cuando se produzca el cambio de titularidad de la reserva, o se solicite por los mismos cambios de horarios y/o dimensiones de la reserva, o cambio de situación, el trámite será igual al de la primera solicitud, siendo obligación de los adjudicatarios de la reserva, comunicar al Ayuntamiento cualquiera de estas circunstancias.

4. Las autorizaciones de reserva de estacionamiento podrán ser revocadas, previa tramitación del oportuno expediente, por cambio de circunstancias en la ordenación del tráfico y aparcamiento o por razones de interés general, sin que el titular de la reserva ostente derecho a indemnización alguna.

Artículo 80 - Otras obligaciones para las reservas a iniciativa privada

1. Cuando la señalización de una reserva a iniciativa privada no esté en perfecto estado, se requerirá al solicitante para que adecue la situación a conformidad. En caso de no cumplirse, el Ayuntamiento podrá optar por realizar por sí mismo los trabajos de señalización y pasar el coste correspondiente al adjudicatario de la reserva o por la retirada de la autorización de la reserva.

2. Las personas autorizadas para estacionar en aquellas reservas en que sea necesario la colocación de un distintivo específico concedido por el Ayuntamiento, están obligadas a ubicar dicho distintivo acreditativo en la luna delantera del vehículo, en un lugar visible, con el fin de evitar ser denunciado y/o inmovilizado el vehículo.

Artículo 81 - Reservas para servicios públicos y para movilidad específicas

El Ayuntamiento de Burgos por propia iniciativa o previa solicitud podrá establecer reservas de aparcamiento para facilitar la parada o el estacionamiento para los servicios públicos y mejorar la movilidad y la seguridad urbanas, entre otras:

- a) Reservas de espacio para estacionamiento de autoridades o vehículos oficiales.
- b) Reservas de estacionamiento por razones de seguridad pública y protección civil.
- c) Reservas de espacio para centros sanitarios públicos.
- d) Reservas de espacio para la parada del transporte escolar o de empresa.
- e) Reservas de espacio para el transporte público urbano
- f) Reservas de espacio para las paradas de taxis
- g) Reservas de espacio para centros públicos de gran concurrencia de personas y/o vehículos
- h) Reservas de espacio para la parada y estacionamiento de las personas con diversidad funcional con movilidad reducida.

Artículo 82 - Reservas de estacionamiento por razones de seguridad pública y para vehículos oficiales

1. Se podrán solicitar por los Jefes de las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y representantes de las Administraciones públicas, reservas de espacio para los vehículos oficiales a ellas adscritos, por razones de seguridad.

2. Asimismo, podrán solicitar esta reserva aquéllas Entidades privadas en las que por razón de seguridad se haga necesaria la reserva de espacio y prohibición de estacionamiento en cumplimiento de la normativa vigente en materia de incendios, locales de espectáculos públicos, centros sanitarios, etc.

3. No se permitirá en estos espacios la detención de vehículos, con la excepción de vehículos oficiales o de seguridad adscritos al centro que se reserva, vehículos que deberán estar claramente identificados, bien mediante matrícula oficial o bien mediante un distintivo específico concedido por el Ayuntamiento. En estos casos, será el propio concesionario de la reserva del estacionamiento quien vele por el cumplimiento de la señalización, requiriendo a Policía Local en los casos de incumplimiento.

Artículo 83 - Reservas de estacionamiento para centros sanitarios

1. Para la concesión de estas reservas será requisito imprescindible que exista espacio donde se permita estacionar en las proximidades del Centro Sanitario y no exista espacio en el interior del recinto sanitario.

2. En estas reservas sólo podrán estacionar vehículos debidamente autorizados e identificados según se recoja en la autorización y en la señalización de la reserva.

Artículo 84 - Reservas de estacionamiento para paradas de autobuses escolares en las proximidades de los colegios

1. Podrán solicitar estas reservas de espacio los titulares o Directores de Colegios, Institutos u otras entidades académicas y escolares que cuenten con servicios de transporte escolar para sus alumnos debidamente legalizado.

2. Estas reservas de espacio sólo se concederán en las proximidades de aquellos centros escolares que no dispongan de espacio en el interior o carezcan de acceso para vehículos de transporte escolar a los mismos.

3. Se procurará que la reserva se sitúe de tal manera que los escolares no deban cruzar la calzada, a cuyo fin podrá exigirse la apertura de alguna puerta desde el centro escolar: La reserva se limitará al horario escolar coincidente con la entrada y salida de alumnos y en días de actividad escolar.

Artículo 85 - Reservas de estacionamiento para la parada de transporte de trabajadores

1. Podrán solicitar estas reservas de espacio los Directores o Gerentes de empresas o de Centros Industriales o Comerciales que cuenten con servicios de transporte para sus trabajadores.

2. En estas reservas se permitirá la parada de vehículos por tiempo imprescindible para bajar o subir a trabajadores. No se podrá permanecer en ellas por más tiempo que el necesario para recoger o dejar pasajeros.

Artículo 86.- Reservas de estacionamiento para autobuses del servicio público de transporte urbano

1. El Ayuntamiento de Burgos determinará los lugares de la vía y, en su caso, los horarios en los que los vehículos de transporte urbano de viajeros efectuarán sus paradas para que suban o bajen éstos.

2. Estas reservas, como norma general, tendrán horario permanente, incluido los festivos, salvo en aquellas líneas de transporte que sólo tengan servicio en días laborables.

3. Estas reservas de espacio, como norma general, solo podrán utilizarlas los vehículos de transporte público urbano, quedando prohibido la parada y el estacionamiento de otros vehículos en ellas.

Artículo 87.- Reservas de estacionamiento para Autotaxis

1. Las reservas de espacio para vehículos taxis serán determinadas y señalizadas por el Ayuntamiento de Burgos y como norma general tendrán horario permanente, incluidos los festivos, que deberán ser utilizadas, en todo caso, cuando se encuentren libres y espera de servicio.

2. En las paradas para taxis, en ningún momento, el número de vehículos detenidos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

3. Cuando se encuentren circulando y sean requeridos por los usuarios, efectuarán la parada con sujeción a lo establecido en las normas sobre parada y estacionamiento aplicables a los demás vehículos.

Artículo 88.- Reservas de estacionamiento para hoteles

1. Para la concesión de la reserva, será requisito indispensable que exista un espacio adecuado en las proximidades de la puerta principal del hotel, y que además el hotel no cuente con espacio interior disponible para este fin.

2. Estas reservas se utilizarán exclusivamente para la parada de los clientes hasta un máximo de 10 minutos de los turismos/autobuses que transporten viajeros a/o desde el hotel, quedando prohibido en ellas el estacionamiento de vehículos por tiempo superior al señalado y no pudiendo ser utilizadas por otros vehículos ajenos.

3. Corresponderá al Hotel el control de las autorizaciones que facilite para el adecuado uso de la reserva del espacio concedido.

CAPÍTULO V: APARCAMIENTO PARA VEHÍCULOS DIFERENCIADOS

Artículo 89.- Aparcamiento para vehículo de personas con diversidad funcional que presenten movilidad reducida

1. El Ayuntamiento de Burgos podrá delimitar zonas del dominio público destinadas específicamente para el estacionamiento de los vehículos de personas con diversidad funcional que presenten movilidad reducida

En los aparcamientos o estacionamientos para vehículos de personas con diversidad funcional que presenten movilidad reducida se estará a las disposiciones que al respecto

establecen la Ley que regula la accesibilidad y supresión de barreras y su reglamentación de desarrollo.

2. La señalización de las plazas de estacionamiento accesibles se realizará mediante señalización horizontal y vertical en las que se incluya el símbolo internacional de accesibilidad (SIA).

3. El Ayuntamiento otorgará una tarjeta de estacionamiento a aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en la normativa vigente.

El uso de las plazas de aparcamiento señalizadas como aparcamiento para personas diversidad funcional que presenten movilidad reducida estará restringido a aquellos vehículos que presenten en una parte visible de la luna delantera, dicha tarjeta de estacionamiento.

4. Las reservas de aparcamiento en vía pública objeto de este artículo no se hacen a título privativo, es decir toda persona que acredite su condición de persona con diversidad funcional que presenten movilidad reducida puede estacionar su vehículo en cualquiera de las zonas habilitadas al efecto.

5. Está prohibida la parada y el estacionamiento en las zonas señalizadas como reserva para vehículos de personas con diversidad funcional que presenten movilidad reducida a las personas que no acrediten dicha condición, pudiéndose efectuar la inmovilización y la retirada del vehículo infractor de esta prohibición y la imposición de la sanción administrativa correspondiente en su caso.

Artículo 90.- Aparcamiento de motocicletas y ciclomotores

1. Los ciclomotores (2 ruedas) y motocicletas podrán estacionarse en los espacios reservados y debidamente señalizados para ellos.

2. El estacionamiento de ciclomotores y motocicletas en la calzada se hará en batería y dentro del perímetro señalado en el pavimento. Estacionarán junto a la acera en forma oblicua a la misma de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso de la acera a la calzada.

3. En las zonas peatonales y aceras, se prohíbe el aparcamiento de motocicletas y ciclomotores, excepto en las zonas habilitadas y señalizadas al efecto.

4. Queda prohibido el uso de mobiliario urbano con el fin de inmovilizar un ciclomotor o una motocicleta.

5. Las motocicletas y ciclomotores no podrán estacionar en los aparcamientos destinados a las bicicletas.

6. A los ciclomotores y motocicletas de 3 y 4 ruedas les será de aplicación las normas de aparcamiento que regulan al resto de vehículos de motor.

Artículo 91.- Aparcamiento de bicicletas

1. Los aparcamientos en la vía pública para las bicicletas podrán ubicarse tanto a nivel de la calzada, como en plataforma de acera y espacios peatonales. El Ayuntamiento de Burgos determinará los lugares de la vía pública en los que se ubicarán los aparca bicis.

2. Las bicicletas podrán ser amarradas a elementos del mobiliario urbano, por un plazo máximo de 24 horas, siempre y cuando no se dificulte su uso o funcionamiento, no se dañen los mismos con el sistema de amarre o anclaje y no se interfiera la circulación de peatones y otros vehículos.

3. Las bicicletas no podrán estacionar en los aparcamientos destinados para motocicletas y ciclomotores.

Artículo 92.- Aparcamiento de vehículos de transporte de mercancías y otros vehículos especiales

Queda prohibido de forma general el estacionamiento en todo el casco urbano de Burgos de todo vehículo, que tenga una MMA superior a 3.500 kilogramos, salvo en los lugares expresamente reservados y señalizados para ello.

Queda prohibido el estacionamiento en todo el casco urbano, tanto de día como de noche, de cisternas y toda clase de vehículos con mercancías peligrosas o inflamables; así como carros de tracción animal y de caballerías.

Asimismo, se prohíbe el estacionamiento de vehículos especiales en la vía pública, vehículos con remolque, remolques separados del vehículo motor, tren de vehículos, autobuses, tractores y maquinaria agrícola, tracto carros, maquinaria de obras o servicios, caravanas, autocaravanas, vehículos para ferias o circo, cuyo peso máximo autorizado sea superior a 3.500 Kg. Excepto en los términos, lugares y periodos autorizados.

El Ayuntamiento de Burgos podrá establecer espacios o lugares determinados de la vía pública expresamente habilitados y señalizados para el aparcamiento temporal de este tipo de vehículos.

Artículo 93.- Aparcamiento subterráneo y de superficie: Prohibiciones

1. Queda prohibida la explotación de estacionamientos colectivos, subterráneos o en superficie, sin la pertinente autorización municipal.

2. Queda prohibido el apostamiento de personas, los denominados aparca coches, en las vías y zonas de uso general para hacerse cargo de los vehículos de los que pretendan estacionar.

3. Los usuarios de los aparcamientos, subterráneos o en superficie, no podrán obstaculizar el tráfico rodado ni peatonal mientras se espera la liberación de una plaza de aparcamiento.

Artículo 94.- Aparcamiento de autocaravanas

El régimen de parada y estacionamiento de los vehículos autocaravanas en las áreas de estacionamiento exclusivo fijadas por la Autoridad Municipal estará sujeto a limitaciones en el tiempo y en el espacio y quienes estacionen en ellas deberán cumplir las normas que se establecen en esta Ordenanza:

a) Uso: Las áreas así establecidas podrán ser utilizadas por todos aquellos viajeros con vehículos autocaravana que circulen por el término municipal Burgos al efecto de su visita turística o tránsito por la Ciudad.

b) Limitación en el tiempo: El estacionamiento en estas áreas no puede exceder del tiempo máximo de 72 horas continuas, de tal forma que se garantice la rotación y distribución equitativa de estos aparcamientos entre los usuarios, debiendo obtener un comprobante de estacionamiento que se colocará en la parte interna del parabrisas, visible desde el exterior a los efectos de ser verificado por los Agentes de la Autoridad.

c) Acreditación: Los autocaravanistas deberán acreditar ante los Agentes de la Autoridad las condiciones y características del vehículo autocaravana y de su conductor cuando estos les requieran para ello.

d) Prohibiciones: Queda expresamente prohibido, durante el tiempo que permanece estacionada la autocaravana en el área, sacar toldos, mesas, sillas o cualquier otro mobiliario doméstico en el exterior de la misma o en otros estacionamientos del área. Igualmente queda prohibido sacar tendederos o tender ropa en el exterior de la autocaravana

e) Vertidos y residuos: El vertido de líquidos o basuras de cualquier clase y/o naturaleza solo podrá efectuarse en los lugares habilitados para ello por la Autoridad Municipal dentro del área de estacionamiento para autocaravanas. Igualmente deberán usar los recipientes propios para la recogida de los residuos y los equipamientos necesarios para la recogida de aguas residuales.

f) Emisión de ruidos: A los autocaravanistas les está prohibido, mientras el vehículo permanece estacionado en el área para autocaravanas, producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo desde la misma, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio y televisión y los generadores de corriente o por animales domésticos.

g) Señalización: El área de estacionamiento para autocaravanas estará debidamente señalizada de forma horizontal y vertical para que los usuarios de la misma conozcan al

acceder a la misma los deberes, limitaciones y obligaciones que comporta el estacionamiento en ella.

h) Precios públicos: El Ayuntamiento de Burgos se reserva la potestad para establecer precios públicos por uso de los servicios municipales puestos a disposición de los autocaravanistas en el área de estacionamiento.

CAPÍTULO VI: CARGA Y DESCARGA

Artículo 96.- Concepto de carga y descarga

Se entiende por carga y descarga las operaciones que consistan en cargar o descargar mercancías u objetos de cualquier tipo en vehículos especialmente acondicionados para el transporte de mercancías o en aquellos especialmente dispuestos para el transporte simultáneo de mercancías y personas (vehículos mixtos).

Artículo 97.- Vehículos autorizados

Tiene la consideración de vehículos autorizados a los efectos de efectuar carga y descarga en las zonas o espacios señalizados para estas labores, los vehículos que en su tarjeta de inspección técnica figure alguna de las clasificaciones por criterios de construcción (primer grupo de cifras) siguiente:

- 20 camión MMA ≤ 3.500 Kg.
- 21 camión MMA >3.500 kg. ≤ 12.500 kg.
- 22 camión MMA >12.000 kg.
- 23 Tracto-camión
- 24 furgón/furgoneta MMA ≤ 3.500 kg.
- 25 furgón MMA >3.500 kg. ≤ 12.000 kg
- 26 furgón MMA >12.000 kg.
- 30 Derivado de turismo
- 31 Vehículo mixto adaptable

Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la carga y descarga en las zonas o espacios señalizados para estas labores, los vehículos que no siendo turismos estén autorizados para el transporte de mercancías y con esa definición estén clasificados en el Permiso de Circulación o posean la Tarjeta de Transportes, también aquellos vehículos claramente destinados al transporte exclusivo de mercancías, aunque carezcan de tarjeta de transporte y vehículos mixtos, siempre que no superen el MMA máximo autorizado para la circulación por la zona o vía objeto de la carga y descarga.

Artículo 98.- Zonas reservadas para carga y descarga

1. Las zonas y espacios señalizados en las vías públicas urbanas para la carga y descarga están específicamente destinados a ser ocupados por vehículos autorizados para el transporte de mercancías y para realizar en ellos las labores de carga y descarga. Estas zonas o espacios de vías no son en modo alguno de utilización exclusiva y tendrán siempre carácter de utilización colectiva para aquellas operaciones.

2. El Ayuntamiento de Burgos reservará y señalará espacios de estacionamiento en la vía pública para que los vehículos de transporte de mercancías ejerzan su actividad y podrá limitar o establecer restricciones a la realización de operaciones de carga y descarga dentro de las vías urbanas, determinando las zonas, áreas o vías, así como el horario en el que las mismas puedan realizarse aquellas.

Dichos espacios, denominados zonas reservadas para carga y descarga, serán señalizados con la señal vertical conforme con la normativa vigente, delimitados con las marcas viales correspondientes y los horarios en los que aquella se puede desarrollar.

3. La delimitación de zonas reservadas para carga y descarga de los vehículos destinados al transporte de mercancías se establecerán en la proporción que, según informe técnico, se considere suficiente para dar servicio a la actividad económica de la zona, en función de sus características urbanísticas y atendiendo a criterios de movilidad urbana sostenible, oídos las Organizaciones Empresariales y de Consumidores más representativas en la materia, estableciéndose en principio tres tipos de zonas o vías a tales efectos:

- a) Carga y descarga en el Centro Histórico y las zonas y calles peatonales
- b) Carga y descarga en Zonas de estacionamiento ORA.
- c) Carga y descarga en las demás zonas y vías urbanas.

4. La creación, modificación o eliminación de una zona o espacio de carga y descarga será resuelto por el **Ayuntamiento de Burgos** quien podrá modificarla o suprimirla en cualquier momento, por razones de seguridad o necesidad de tráfico y la movilidad urbana.

5. Fuera del espacio y horario fijados para las labores de carga y descarga, los espacios señalizados se ajustarán al régimen de uso de la vía y de estacionamiento en la zona en que se encuentren.

6. Los vehículos en general y los de transporte de mercancías en particular, cuando no realicen operaciones de carga y descarga, sólo podrán inmovilizarse en dichos lugares fuera del horario de utilización como zona reservada para la carga y descarga.

Artículo 99.- Peso y dimensiones de los vehículos

En cuanto al peso y dimensiones de los vehículos de transporte que realicen las operaciones de carga y descarga en las zonas y vías urbanas, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación vigente. No obstante podrán limitarse aquellos en función de la capacidad y características de determinadas vías de la ciudad.

Los vehículos de transporte de mercancías con MMA superior a 8.000 kg. Sólo podrán realizar labores de carga y descarga en:

- a) Intercambiadores de mercancías
- b) En el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas
- c) Cuando estén en posesión de la autorización especial en aquellos casos que no puedan acogerse a lo establecido en los dos anteriores apartados.

Artículo 100.- Limitaciones y restricciones

1. El Ayuntamiento de Burgos atendiendo a las características de las zonas y vías, podrá limitar o establecer restricciones al peso, la masa o dimensiones de los vehículos empleados para realizar las operaciones de carga y descarga.

2. La realización de operaciones de carga y descarga empleando vehículos cuyo peso, masa o dimensiones excedan de las establecidas para las áreas, vías o zonas señalizadas verticalmente precisarán contar con la correspondiente autorización municipal previa.

Artículo 101.- Operaciones de carga y descarga fuera de la vía

1. Como norma general, las operaciones de carga o descarga deberán llevarse a cabo situando el vehículo fuera de la vía, en el interior de los locales o centros comerciales o industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, y cuando las características de acceso desde los viales lo permitan.

2. Los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga no podrán ocupar las aceras, paseos o zonas en las que específicamente o con carácter general esté prohibida la parada o el estacionamiento.

3. La concesión de licencias de actividad de establecimientos que por su superficie, finalidad y situación, necesiten realizar habitualmente o con especial intensidad, operaciones de carga y descarga, se subordinarán a que sus titulares reserven espacio suficiente en el interior para realizar esas operaciones.

4. Los solicitantes de las licencias de obras para la construcción de edificaciones de nueva planta deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado a la inmovilización de vehículos para cargar o descargar materiales y cosas con destino a las citadas obras.

5. La carga y descarga de materiales y elementos de construcción para obras que se realicen en la vía pública deberán realizarse dentro de los recintos acotados y autorizados para su ocupación por la licencia correspondiente.

Artículo 102.- Forma de realizar las operaciones de carga y descarga

Las personas y/o conductores de los vehículos que realicen las labores de carga y descarga en vía pública urbana deberán tener en cuenta las siguientes normas:

a) Se respetarán las disposiciones reglamentarias generales sobre paradas y estacionamientos y las específicas contempladas en esta Ordenanza.

b) No se ocasionarán peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios.

c) Las mercancías y materiales objeto de carga y descarga se trasladarán directamente de los almacenes, locales, establecimientos o recintos al vehículo y viceversa, evitando depositarlos sobre la vía.

d) El movimiento de las mercancías se efectuará por la parte del vehículo más próxima al borde de la calzada o, en su caso, por el lado más próximo a los almacenes, locales, establecimientos o recintos.

e) Se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias, quedando prohibido depositar la mercancía en la calzada, arcén y zonas peatonales.

f) Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

g) En todo caso, las labores de carga y descarga se realizarán con las debidas precauciones, evitando ruidos o molestias a otros usuarios o vecinos de inmuebles colindantes y se respetarán los límites establecidos en lo referente a ruidos, vibraciones y otras formas de contaminación del medio ambiente y se apagará el motor del vehículo durante las operaciones de carga y descarga, respetando en todo caso lo establecido en la Ordenanza Municipal del Ruido.

Artículo 103 – Autorización especial para carga y descarga

Las cargas y descargas que requieren de autorización especial podrán ser, entre otras, en los siguientes supuestos:

a) Carga y descarga de MERCANCÍAS ESPECIALES. Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán, además de las contenidas en el presente capítulo, por la normativa vigente de aplicación, debiendo contar con la autorización municipal previa.

b) Carga y descarga de MERCANCÍAS PELIGROSAS. Los vehículos de transporte de mercancías peligrosas que pretendan realizar operaciones de carga y descarga en las vías urbanas deberán proveerse de la correspondiente autorización municipal previa en la que constará el calendario, horario, itinerario, necesidad de acompañamiento, en su caso, y demás circunstancias específicas.

c) Carga y descarga de MUDANZAS. Las operaciones de mudanzas en la vía pública, fuera de las zonas reservadas para carga y descarga, deberán contar con la autorización municipal previa de conformidad con la normativa vigente.

d) *Carga y descarga NOCTURNA.* En la realización de la carga y descarga nocturna en la vía pública, el camión deberá estar señalizado correctamente mediante señalización vertical y luminosa, y acotado con señalización de balizamiento de acuerdo con la normativa de tráfico vigente. El camión y otros vehículos de traslado de la mercancía deberán estar dotados de sistemas que insonoricen los ruidos y vibraciones al exterior y respetando en todo momento los

niveles sonoros establecidos en la Ordenanza de ruidos y vibraciones. Las labores de carga y descarga estarán controladas por personal de la empresa debidamente identificados en condiciones de seguridad (chalecos reflectantes, señalización luminosa, linternas y paletas de regulación del tráfico). El traslado de mercancías desde el camión a la instalación comercial con vehículos específicos y las maniobras de entrada y salida se regularán por personal de la empresa, utilizando para ello la señalización correspondiente. El Ayuntamiento de Burgos autorizará el horario de carga y descarga nocturna según los requisitos de cada caso y previa solicitud motivada al efecto.

e) Otras cargas y descargas especiales y aquellas otras no previstas en esta Ordenanza, requerirán de la oportuna autorización municipal previa de la ocupación de la vía pública.

Artículo 104 – Señalización de la reserva especial de carga y descarga

1. Concedida la licencia de reserva para carga y descarga, y en su caso la de ocupación de la vía pública, de mercancías, materiales para obras, mudanzas, nocturna, combustibles, etc. La persona a favor de la cual se haya otorgado la misma estará obligada a señalizarla con una antelación mínima de veinticuatro horas o el último día laboral anterior a la ocupación.

2. La instalación de la señalización será comunicada a la Policía Local por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción de la misma.

3. En los casos de carga y descargas de mercancías de forma continuada y permanente, la reserva especial requerirá la acotación del espacio en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente y las previsiones de esta Ordenanza.

CAPÍTULO VII: CARRERAS, CONCURSOS, CERTÁMENES U OTRAS PRUEBAS DEPORTIVAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 105– Normas generales

1. La celebración de actividades deportivas, de ocio, cultural o social, marchas ciclistas y otros eventos similares a que se refiere el Anexo II del RGC se consideran usos excepcionales de la vía pública y deberán efectuarse con arreglo a los preceptos en él contenidos, en las normas específicas que les son de aplicación y por la presente Ordenanza.

2. El uso excepcional de la vía pública para las actividades antes relacionadas en las vías y travesías urbanas de Burgos queda sometida a la previa autorización administrativa del **Ayuntamiento de Burgos**, sin perjuicio de los permisos, autorizaciones o licencias cuyo otorgamiento fuera preceptivo y sea competencia de otras Administraciones Públicas.

3. Aquellos otros usos de la vía pública que no encuentren acomodo en el citado Anexo II serán valorados por el **Ayuntamiento de Burgos** y en su autorización se tendrá en cuenta la repercusión para la seguridad vial y ciudadana.

Artículo 106 – Solicitud de la autorización

1. Sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones, permisos o licencias que, por su naturaleza, corresponda otorgar a otras Administraciones Públicas, la solicitud de autorización previa para la celebración de carreras, concursos, certámenes, marchas ciclistas, pruebas deportivas y otros eventos similares se hará con una antelación mínima de treinta días hábiles a la fecha prevista de realización de las mismas, de conformidad con las normas para la utilización de la vía previstas en el citado Anexo II del Reglamento General de Circulación para las pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos .

2. No se concederá autorización para la celebración de carreras, concursos, certámenes, marchas ciclistas y otros eventos similares que precisen ocupar las vías públicas, sin contar con el preceptivo informe técnico que verificará el establecimiento de las medidas necesarias en orden a garantizar la seguridad de los participantes en su desarrollo y especialmente la seguridad vial del resto de usuarios. Así mismo, se informará por la organización de la actividad y por los procedimientos que se establezcan al efecto y con la

antelación suficiente, a los establecimientos comerciales y otros usuarios de las vías públicas que se vean afectadas por la autorización.

Artículo 107 – Suspensión de aquellas que no cuentan con autorización o vulneran las condiciones impuestas

Cuando la Policía Local tenga conocimiento de que se pretende celebrar, o se está celebrando, una prueba deportiva, marcha ciclista u otro evento similar en la vía pública sin la preceptiva autorización administrativa o vulnerando las condiciones de esta, será inmediatamente suspendida, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. También podrán adoptar tal medida, aun existiendo autorización, cuando concurren las circunstancias de especial peligrosidad que así lo aconsejen.

CAPÍTULO VIII.- REGULACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE DURACIÓN LIMITADA EN SUPERFICIE (ORA).

Artículo.108.- Objeto.

Se viene prestando en las ciudades un servicio público consistente en la regulación del estacionamiento, con el fin de que dicho espacio pueda estar a disposición de un mayor número de vehículos, aumentando la rotación de los vehículos que ocupan cada plaza, mediante la limitación del tiempo de permanencia por parte del colectivo usuario y estableciendo una tasa por su utilización privativa.

El presente Capítulo tiene por objeto establecer las normas que regulan el uso del estacionamiento en superficie en las que el Ayuntamiento establezca su regulación como plazas de estacionamiento limitado.

Esta regulación implica la limitación del tiempo de estacionamiento, así como la localización del área o ámbito territorial de su aplicación.

Artículo.109.- Ámbito de aplicación.

1. Estarán sujetos a lo dispuesto en este Capítulo, todos los vehículos estacionados en la zona denominada ORA.

No estará sujeto a las normas de este Capítulo el estacionamiento de los siguientes vehículos:

1.- Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad, como carga y descarga en su horario, plazas de personas con diversidad funcional que presenten movilidad reducida y estacionamientos reservados debidamente señalizados y con autorización.

2.- Los autotaxis cuando el conductor esté presente, en prestación de servicios de alquiler.

3.- Los de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma o de Entidades Locales, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando se encuentren realizando tales servicios.

4.- Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.

5.- Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, SACYL o a la Cruz Roja, debidamente rotulados, así como las ambulancias en prestación de servicios sanitarios.

6.- Los que exhiban una tarjeta de estacionamiento para personas con diversidad funcional que presenten movilidad reducida

7.- Las motocicletas, ciclos, ciclomotores, bicicletas y quad. No obstante estos vehículos no podrán estacionar en las plazas de aparcamiento limitado, cuando a una distancia inferior a 100 m, el Ayuntamiento de Burgos haya establecido y señalizado zonas reservadas para estos tipos de vehículos, excepto en los casos en los que se encuentren totalmente ocupados.

Artículo 110.- Horario de Regulación

1.- El horario en el que será efectiva la regulación desarrollada en la presente Ordenanza, será en todas las zonas ORA, el siguiente:

- De lunes a viernes:
 - o De 10:00 a 14:00 horas.
 - o De 16:00 a 20:00 horas
- Sábados:
 - o De 10:00 a 14:00 horas

En los días oficialmente declarados festivos no será de aplicación el régimen de estacionamiento limitado recogido en este capítulo.

Artículo. 111.-Zonas de aparcamiento.

1.- La zona del Municipio en la que se establece este servicio se denominará "Zona ORA.", parcelada a su vez en Sectores, que se definen en el Anexo III de esta Ordenanza.

Para la delimitación de las zonas y la inclusión de calles en cada una de ellas deberá tenerse en cuenta la intensidad del tráfico de vehículos, la demanda de estacionamiento y el volumen de actividades de servicios.

Las reservas de estacionamiento temporal y las destinadas a carga y descarga que se hallen ubicadas en cualquiera de las zonas de ordenación y regulación de aparcamiento (ORA), están sometidas a su regulación específica durante las horas de reserva y a la regulación de este Capítulo una vez finalizada aquélla.

2.- Al objeto de facilitar a los usuarios su conocimiento, las vías públicas que integran las zonas de aplicación de este servicio, serán debidamente señalizadas, tanto horizontal como verticalmente, (marcas viales azules) según determina el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

Artículo 112.- Tipos de Usuarios y utilización de las plazas de aparcamientos.

1.- Dentro de la zona ORA, podrán diferenciarse 3 tipos de usuarios:

1.1.- **Residentes:** Dentro de la zona ORA se considera residente, a la persona que exhiba en su parabrisas el título habilitante vigente que le caracteriza como tal (tarjeta O.R.A residente) y en la que deberá figurar el Sector que se le asigna para estacionar.

1.2.- **Usuarios de estacionamiento prolongado:** Dentro de la zona ORA, se considera usuario **de estacionamiento prolongado** a aquellas personas físicas o jurídicas propietarias de vehículos destinados al ejercicio de alguna actividad relacionada con las reparaciones domiciliarias, obras o servicios similares. Deberán exhibir en el parabrisas de sus vehículos el título habilitante vigente que le caracteriza como tal (tarjeta de estacionamiento prolongado), que le autorizada para estacionar en zona ORA hasta un máximo de cuatro horas seguidas, bien por la mañana o bien por la tarde, sacando dos tickets a la vez de dos horas de duración cada uno.

1.3.- **Usuarios Habituales:** Son todos aquellos que utilizan cualquiera de las plazas de estacionamiento, mediante la exhibición en el parabrisas de sus vehículos, del ticket de estacionamiento, o autorizado a través de otros medios telemáticos habilitados al efecto.

2.- Utilización de las plazas de aparcamiento

2.1.- El tiempo que corresponde a la tasa mínima, así como el tiempo máximo de estacionamiento y las cuantías de las tasas por expedición de las tarjetas serán fijados en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2.2.- Para estacionar dentro de la zona ORA., además de observar las normas generales, las señalizaciones y horarios que afecten al estacionamiento de vehículos, deberá exhibirse en el interior del parabrisas, totalmente visible desde la vía pública, alguno de los siguientes documentos:

a) Un ticket de estacionamiento obtenido en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto, ya sea mediante la introducción de monedas o utilizando cualquier otro procedimiento

que se habilite al efecto. El referido ticket indicará día, mes, hora, minutos máximos autorizados para el estacionamiento, la cantidad pagada y la matrícula del vehículo que va a hacer uso del citado estacionamiento, de tal modo que a través del mismo pueda efectuarse el control de estacionamiento y acreditar el pago correspondiente.

Se establece la posibilidad de insertar publicidad en el reverso de los tickets expedidos por los parquímetros, en los términos que se determine por el Ayuntamiento.

b) El distintivo de residentes (tarjeta), que permitirá estacionar sin limitación de horario, en los lugares no prohibidos por alguna norma general o señalización restrictiva, dentro de su Sector de residencia.

c) El distintivo de aparcamiento prolongado (tarjeta).

d) El distintivo de persona con diversidad funcional que presente movilidad reducida o tarjetas especiales, que permitirá estacionar sin limitación de horario, en los lugares no prohibidos por alguna norma general o señalización restrictiva.

e) El distintivo de estacionamiento para vehículos dedicados a la carga y descarga de mercancías.

2.3.- También se podrá estacionar en zona ORA con autorización obtenida por aplicación telemática o similar

Artículo 113- Tipos de Plazas

Dentro de la zona ORA, se establecen los siguientes tipos de plazas:

a) **De Rotación:** Son todas aquellas plazas dentro de la zona ORA, cuya línea delimitadora del aparcamiento sea de color **azul**.

En estas zonas los usuarios de plaza de aparcamiento de rotación no podrán estacionar más de dos horas en la misma calle.

b) **Alta Rotación:** Para obtener una rotación más fluida podrán delimitarse plazas de alta rotación, señalizadas acotando la zona, en las que se reducirá el tiempo de estacionamiento, cuya línea delimitadora del aparcamiento sea de color **naranja**.

Artículo 114.- Normas Generales de utilización de la Tarjeta ORA

1.- La validez de las tarjetas reguladas en el presente Capítulo, coincidirá con el año natural, previo pago de la Tasa correspondiente. Se podrá prorrogar su vigencia, por motivos de demora en la tramitación o causas análogas.

Se podrá solicitar la tarjeta por trimestres naturales, prorrateándose el importe de la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2.- Los cambios de vehículo o domicilio deberán ser puestos en conocimiento de los Servicios Municipales competentes, al objeto de obtener el distintivo correspondiente al nuevo vehículo o domicilio, siempre que este último se encuentre situado en la zona ORA.

3.- El titular del vehículo perderá el derecho a ostentar la tarjeta de la zona ORA en el momento en que se dejen de cumplir los requisitos exigidos, debiendo devolverla al Ayuntamiento de Burgos e incurriendo la persona titular de la tarjeta, en caso de no hacerlo, en la responsabilidad que la normativa determine.

4.-El Ayuntamiento de Burgos se reserva el derecho de exigir cualquier prueba documental y /o de realizar de oficio cuantas comprobaciones estime oportunas para comprobar el cumplimiento de los requisitos aquí señalados o para contrastar la veracidad de los datos aportados por quienes soliciten la tarjeta.

Si de las comprobaciones practicadas resultara que, se han aportado datos falsos por la persona titular de la tarjeta, se dejará sin efecto la validez de la misma.

La anulación de la tarjeta por esta causa no dará derecho al reembolso de la cantidad abonada, en concepto de Tasa.

Artículo 115- Concesión de Tarjetas

Comprobada por los Servicios Municipales competentes la concurrencia de todos los requisitos exigidos al solicitante, se expedirá, la tarjeta de residente, de estacionamiento prolongado y las especiales

En las tarjetas de residentes, figurará el Sector en el que se puede estacionar.

115.1.- Tarjeta ORA Residente

Se denomina de este modo el título habilitante que caracteriza como Residente y que se concederá a persona física y para un vehículo determinado, que cumpla con todos los requisitos siguientes:

a) Estar empadronada y ser residente en alguna de las calles que integran la zona ORA.

b) Ser titular del vehículo conforme a los datos que constan en la Dirección General de Tráfico, con permiso de conducir en vigor, del vehículo para el cual solicita la tarjeta. En el permiso de circulación deberá figurar el mismo domicilio de empadronamiento del titular.

c) Estar al corriente en el pago de los Tributos Municipales.

d) No tener pendiente de pago en vía ejecutiva multas de tráfico impuestas por Resolución firme de la Alcaldía.

Se otorgará únicamente una tarjeta por propietario de vehículo y domicilio en la que figurará el Sector en el que se puede estacionar.

115.2.- Tarjeta ORA Estacionamiento Prolongado

Podrán obtener tarjeta de estacionamiento prolongado las personas físicas o jurídicas propietarias de vehículos que así lo soliciten en el impreso oficial que se establezca al efecto, y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener licencia para el ejercicio de alguna actividad relacionada con las reparaciones domiciliarias, obras menores o servicios equivalentes, expedidas por el Ayuntamiento de Burgos.

b) Estar el vehículo a nombre del titular de la licencia. (datos de la Dirección General de Tráfico).

c) Tener el vehículo carácter comercial y estar debidamente rotulado.

d) Estar al corriente en el pago de los Tributos Municipales.

e) No tener pendiente de pago en vía ejecutiva multas de tráfico impuestas por Resolución firme de la Alcaldía.

f) Se otorgará un máximo de 2 tarjetas por titular (persona física o jurídica), sin que se vinculen a matrícula concreta.

115.3.-Tarjeta ORA Residente no titular del vehículo.

En caso de que la titularidad del vehículo corresponda a una sociedad, podrá concederse tarjeta ORA Residente siempre que la persona solicitante cumpla los siguientes requisitos:

1.- Estar empadronada en alguna de las calles incluidas en la zona ORA para la que solicita la tarjeta.

2.- Figurar como conductor habitual del vehículo en la póliza de seguro del mismo.

3.- Presentar contrato de leasing o renting a su nombre, o bien un documento, extendido por la sociedad titular del vehículo o del contrato de leasing o renting, en el que se acredite que la persona solicitante es la única y exclusiva usuaria del vehículo, está autorizada para disponer del vehículo fuera del horario de trabajo y que el uso repetido del vehículo tributa como retribución en especie a los efectos de la Declaración de la renta de la Personas Físicas.

4.- Estar al corriente del pago de los Tributos Municipales.

5.-No tener pendiente de pago en vía ejecutiva multas de tráfico impuestas por Resolución firme de Alcaldía.

115.4.-Tarjeta especial para determinados vehículos

Se expedirá autorización de estacionamiento, para aquéllos vehículos de medios de comunicación, durante el desempeño de su actividad profesional.

El titular del vehículo solicitante deberá estar al corriente del pago de los Tributos Municipales y no tener pendiente de pago en vía ejecutiva multas de tráfico impuestas por Resolución firme de Alcaldía.

El Ayuntamiento podrá exigir de los interesados cuantos documentos estime pertinentes, en orden a la comprobación de cualquiera de los extremos especificados en el presente artículo.

El Ayuntamiento determinará el número de tarjetas para cada medio de comunicación.

CAPÍTULO IX.- REGULACIÓN DE LOS VADOS.

Artículo 116.- Concepto.

Se entiende por vado la utilización del espacio público con el fin de facilitar los accesos de entrada y salida de vehículos a los inmuebles y propiedades particulares a través de aquél.

Artículo 117.- Obligatoriedad.

La licencia de vado se solicitará no sólo para las actuaciones definidas en el artículo anterior, sino también para la entrada de vehículos desde la vía pública a locales o lonjas destinadas a la guardería de vehículos, con independencia de que existan aceras, modificaciones de rasantes o bordillos.

Artículo 118.- Naturaleza jurídica de la licencia.

1) La licencia para vado se otorgará por periodo anual y renovación tácita por periodos iguales, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público, a los preceptos de carácter general, normas contenidas en el Plan de Ordenación Urbana y en el presente Capítulo, y ha de entenderse concedida a precario, revocable por razones de interés público, sin derecho a indemnización, dejando a salvo el derecho a la propiedad y sin perjuicios a terceros.

2) La licencia no crea derecho subjetivo a la persona titular, por tanto, deberá suprimir, a su costa, el vado y reponer la acera y el bordillo, cuando sea requerido por el Ayuntamiento de Burgos..

3) La licencia de vado es transmisible, previa autorización municipal

4) La licencia amparará exclusivamente la concesión de un único vado

Artículo 119.- Obras.

El bordillo existente se sustituirá por piezas prefabricadas que serán del mismo material que el bordillo o aquel que determinen los Servicios técnicos municipales.

Artículo 120.- Ejecución de las obras.

Las obras para construir, modificar o suprimir un vado se realizarán conforme con la Memoria redactada por técnico Titulado de acuerdo con la normativa urbanística y previa obtención de la licencia correspondiente.

Una vez realizada la modificación de la estructura del bordillo y en su caso de la acera y cumplidos los demás requisitos extremos exigidos en este Capítulo, procederá el Ayuntamiento de Burgos a través de los Técnicos competentes a realizar la inspección y verificación de los trabajos efectuados y cumplimiento de los requisitos exigidos, haciendo

entrega al titular de la plaza distintiva de vado, momento en el que podrán ejercerse el uso del vado y los derechos a él reconocidos.

Artículo 121.- Longitud de vado.

Los vados tendrán una longitud máxima de 5 metros. En ningún caso será superior a la anchura del acceso al inmueble correspondiente. En los polígonos industriales el vado deberá tener una longitud máxima de 10 metros y mínima de 8,5 metros

Excepcionalmente podrán concederse otros supuestos, debidamente justificados.

Artículo 122.- Órgano competente.

El Alcalde o Concejal en quien delegue, es el órgano competente para otorgar las licencias de vados.

Artículo 123.- Clases de Vados.

Los vados podrán concederse para reserva de uso permanente u horario.

Vados de uso permanente

El vado permanente permitirá el paso de vehículos durante las 24 horas del día, prohibiéndose automáticamente en la calzada y a lo largo del mismo el estacionamiento de vehículos.

Se podrán conceder vados de uso permanente en los siguientes supuestos:

1.- Lonjas, locales, garajes, recintos o propiedades destinados en exclusiva a guardería de vehículos de comunidades de vecinos y particulares.

2.- Lonjas, recintos o locales destinados a servicios 24 horas. (SOS, Urgencias....) debidamente justificados

3.- Lonjas, naves industriales, recintos o locales en cuyo interior se realicen actividades de carácter continuo o que estén vinculadas a las mismas como depósito almacén o de fabricación.

4.- Lonjas, recintos o locales donde se desarrollen actividades o se presenten servicios, cuyo titular sea una Administración Pública, así como los depósitos o almacenes vinculados a aquéllas.

5.- Recintos vallados anexos a una actividad y destinada al estacionamiento de vehículos en superficie.

Para la obtención de vado de uso permanente se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Disponer de la licencia municipal correspondiente.

2.- Que la lonja o local tenga una superficie mínima de 100 m cuadrados, que se disponga de una superficie libre de 25 m cuadrados por vehículo, incluida zona de accesos interiores y que al menos se pueda albergar simultáneamente cuatro turismos o furgonetas o dos camiones.

3.- Plano o planos de planta y alzado del local, a escala 1:50 o 1:100 y de situación con dimensiones del local y de accesos.

4.- Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, cuando de trate de los supuestos contemplados en los puntos 3 y 5 del aparato anterior.

5.- Cumplimiento de las condiciones de uso de garaje/aparcamiento previstas en el Plan de Ordenación Urbana vigente.

6.- Memoria redactada por técnico titulado.

7.- Estar al corriente en el pago de los tributos y sanciones municipales

8.- Extintores de eficacia mínima 21A-113B conforme al Documento Básico de Seguridad contra Incendios del Código Técnico de la Edificación

Vados horarios

El vado horario permitirá el paso de vehículos durante catorce horas, de 8 a 22 horas, de lunes a viernes y los sábados de 8 a 14 horas

La concesión de vado horario los sábados por la tarde y días festivos, lo será- excepcionalmente- en los casos en que estén justificados por la realización de la actividad comercial. o industrial en esos días.

Se podrán conceder vados de uso horario en los siguientes supuestos:

- 1.- Lonjas, recintos o locales en cuyo interior se realice una actividad comercial
- 2.- Locales cerrados al público destinados exclusivamente a almacén o depósito de artículos o productos objeto del comercio, que sirvan para surtido de éste o distribución.
- 3.- Locales cerrados al público destinados o depósito de productos agrícolas o aperos de labranza.

Para la obtención de vado de uso horario se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas de actividad comercial o industrial, excepto para depósito o almacén de productos, aperos o maquinaria agrícola.
- 2.- Plano o planos de planta y alzado del local 1:50 1:100 u de situación con dimensiones del local y de los accesos.
- 3.- Extintores de eficacia mínima 21A-113B conforme al Documento Básico de Seguridad contra Incendios del Código Técnico de la Edificación
- 4.- Se dispondrá de una superficie libre de 25 m cuadrados por vehículo.
- 5.- Estar al corriente en el pago de los tributos y sanciones municipales

Vado horario o permanente unifamiliar.

El vado horario o permanente afecto a una vivienda unifamiliar permitirá el paso de vehículos durante 8 a 24 horas, de lunes a domingo, conforme solicite el peticionario.

Supuestos:

- 1.- Lonjas o locales con superficie inferior a 100 m cuadrados, anexas a viviendas unifamiliares, destinados exclusivamente a guardería de vehículos.

Requisitos:

- 1.- Impuesto de Bienes Inmuebles al corriente de pago.
- 2.- Que la Lonja o Local tenga una superficie menor de 100 m cuadrados.
- 3.- Plano de planta y alzado del Local, a escala 1:50 o 1:100 de situación con dimensiones del Local y acceso.
- 4.- Memoria redactada por técnico titulado.
- 5.- Extintor de eficacia mínima 21A-113B conforme al Documento Básico de Seguridad contra Incendios del Código Técnico de la Edificación
- 6.- Estar al corriente en el pago de los tributos y sanciones municipales

En los casos no previstos en supuestos anteriores, podrán otorgarse vados de uso permanente u horario, previa solicitud del interesado, visto el informe técnico, atendiendo a la actividad desarrollada, la necesidad planteada, su emplazamiento y la excepcionalidad del caso. El otorgamiento será facultad de la Alcaldía o Concejal Delegado.

Artículo 124.- Identificación del vado.

Las características del vado (número, clase, horarios, etc.) se consignan por el Ayuntamiento de Burgos en la placa identificativa oficial y que se deberá colocar en un lugar visible desde la vía pública, en el sentido de la marcha.

Caducada o anulada la licencia o modificada en su caso, la placa identificativa revertirá al Ayuntamiento de Burgos.

Artículo 125.- Señalización.

Las licencias de vado están constituidas por dos tipos de señalización, los gastos que ocasione la señalización serán de cuenta del solicitante:

a) Señalización vertical: Instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que será facilitado por el Ayuntamiento del Burgos, previo abono de las tasas correspondientes en el que constarán:

- El número de identificación del vado otorgado por el Ayuntamiento de Burgos.
- La denominación del vado: permanente u horario unifamiliar
- Los horarios o las horas de la licencia.
- Otros datos que estime el Ayuntamiento de Burgos.

b) Señalización horizontal: Consistente en una longitudinal amarilla, en el bordillo o en la calzada, continua para vado permanente, discontinua para vados horarios.

Artículo 126.- Revocación.

Las licencias podrán ser revocadas por el órgano que las dictó, en los siguientes casos:

- Por haber desaparecido las causas o circunstancia que dieron lugar a la concesión de licencia de vado.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

Artículo 127- Estacionamiento.

Durante las horas de vigencia de los vados queda totalmente prohibido el estacionamiento frente a los mismos, incluso si se trata de vehículos del titular de la licencia.

Artículo 128.- Prohibiciones.

Queda expresamente prohibido:

a) La colocación de dispositivos fijos o móviles en vías o espacios de uso público que puedan servir para facilitar el acceso, o impida el mismo, a través de la acera, de vehículos de cualquier clase a los garajes, locales comerciales o lonjas.

b) Toda clase de pinturas, rótulos, señales o sugerencias de cualquier tipo que, sin responder a una licencia de vado, traten de sustituir o conducir a error sobre la misma.

c) El estacionamiento de vehículos en desuso u otros objetos que sean colocados frente a locales, lonjas garajes o sus inmediaciones con el fin de reservar un espacio para acceder a aquellos.

Artículo 129- Modificación de vado.

Toda modificación del vado requerirá autorización municipal, debiéndose seguir el mismo procedimiento que para la concesión original.

Artículo 130.- Obligaciones del titular del vado.

El titular del vado está obligado a:

- 1) Conservar en buen estado el pavimento y la placa identificativa.
- 2) Conservar en condiciones de correcta identificación o reconocimiento la señalización horizontal y vertical
- 3) Renovar el pavimento, comprendido en toda anchura y longitud del vado, cuando sea requerido por el Ayuntamiento de Burgos.

4) Rehacer la acera y el bordillo a su estado originario cuando la licencia de vado se extinga, cese su vigencia o sea anulada o revocada, devolviendo la placa identificativa. Requerido el titular formalmente, si no lo hiciera por su cuenta, el Ayuntamiento podrá, a costa del titular, reponer la acera a su estado original.

CAPÍTULO X.- INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y TRASLADO DE VEHÍCULOS

Artículo 131- Inmovilización del vehículo.

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas podrán proceder a la inmovilización del vehículo, como consecuencia de presuntas infracciones, cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.

d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) El vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l) No disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor.

2. La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

3. En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

4. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

5. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

6. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que el Ayuntamiento de Burgos adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

7. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 132. Retirada y depósito del vehículo.

1. La autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

A) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones.

Se considera que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro o causa perturbaciones a la circulación para el resto de peatones y conductores, entre otros, en los siguientes supuestos:

1) En las curvas y cambios de rasantes de visibilidad reducida o en sus proximidades y en los túneles.

2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de visibilidad.

3) En los lugares en los que impida la visibilidad de las señales de circulación (horizontales, verticales o luminosas).

4) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento, durante las horas de celebración o funcionamiento de los mismos, debidamente señalizados.

5) En el centro o medio de la calzada.

6) En las medianas, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

7) En las zonas del pavimento señalizadas con marcas blancas transversales.

8) Cuando impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

9) Cuando no permita el paso de otros vehículos.

10) Cuando obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a inmueble de vehículos (vado debidamente señalizado), de personas (portales o establecimientos públicos) y de animales.

11) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.

12) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor

13) Cuando se encuentre estacionado en un carril de circulación.

14) Cuando se encuentre estacionado en un paso de peatones.

15) Cuando se encuentre estacionado en un carril reservado para la circulación de bicicletas, taxis o autobuses de transporte público.

16) Cuando se encuentre estacionado en aceras, islas peatonales y demás zonas reservadas para los peatones.

17) Cuando se encuentre estacionado en zonas peatonales y fuera de los horarios y zonas establecidas en ellas para la carga y descarga en su caso.

18) Cuando el estacionamiento se efectúe en pasos a nivel, pasos para ciclistas y para peatones.

19) Cuando el estacionamiento se efectúe en zonas residenciales fuera de los lugares habilitados de estacionamiento, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

B) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

C) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

D) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

E) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

F) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

En las zonas de carga y descarga podrán ser retirados

1.- Cuando los vehículos no autorizados se encuentren estacionados en zonas reservadas para carga y descarga, durante los horarios para ella señalados.

2.- Cuando los vehículos autorizados estacionen en zonas de carga y descarga sin realizar dichas tareas. A estos efectos se consideran vehículos autorizados aquellos expresamente se establecen en la presente Ordenanza.

G) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin obtener la correspondiente autorización, cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal o cuando el distintivo esté manipulado o se presuma falso.

H) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

I) Cuando ocasione pérdidas o deterioro del patrimonio público

Se considera que el estacionamiento de un vehículo ocasiona pérdidas o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, parques y otras partes de la vía pública destinadas al ornato de la ciudad

J) Cuando esté estacionado en zonas reservadas para determinados actos.

La autoridad municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

a) Cuando estén estacionados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado y señalizado.

b) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza reparación o señalización, jardinería, ornato de la vía pública, mudanzas debidamente señalizados.

c) En casos de emergencia motivada.

Las zonas reservadas deberán estar señalizadas con una antelación de 24 horas, mediante la colocación de la señalización y los avisos necesarios.

Los vehículos que hayan sido estacionados previamente a dicha señalización, una vez retirados, serán conducidos al lugar de la vía o depósito autorizado más próximos, informando a sus titulares de la retirada siempre que sea posible. La recuperación de los mismos no comportará para su titular abono de la tasa alguna.

Los vehículos que hayan sido estacionados con posterioridad a dicha señalización, una vez retirados, serán conducidos al depósito municipal, informando a sus titulares de la retirada siempre que sea posible. La recuperación de los mismos comportará para su titular abono de la tasa correspondiente

K) Cuando se presuma que el vehículo está abandonado de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Residuos.

L) Retirada de un vehículo que por sus características o circunstancias suponga un riesgo, peligro o molestia para el propio titular o para el resto de usuarios de la vía pública.

Se considera que un vehículo está en estas circunstancias cuando tenga alguna ventanilla bajada, alarma en funcionamiento, escape de combustible, rescate de personas o animales de su interior, daños o deterioro del vehículo.

TÍTULO VII: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I: RESPONSABILIDADES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 133.- Responsabilidad

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente, como norma general, en el autor del hecho en que consista la infracción administrativa, con las excepciones previstas en las Leyes y Reglamentos.

Artículo 134.- Procedimiento

El procedimiento sancionador se ajustará:

a) En materias específicas de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial por la LSV y por las disposiciones reglamentarias de desarrollo.

b) En las demás materias con desarrollo en esta Ordenanza por lo dispuesto en la LPAC, el RPSCyL o por los específicos contemplados en otras Leyes y Reglamentos que les sean de aplicación.

Será competencia del Alcalde, o del Concejal en el que expresamente este delegue, la imposición de las sanciones por las infracciones cometidas a los preceptos de esta Ordenanza, en virtud de procedimiento instruido al efecto:

CAPÍTULO II: TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 135.- Infracciones en materia de parada y estacionamiento.

En materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el cuadro general de infracciones es el establecido en la LSV.

Se establecen las infracciones en materia de parada y estacionamiento de vehículos con motor, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de tráfico:

1. PARADA

Son **infracciones leves** las siguientes conductas:

- a) Parar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación.
- b) Parar en pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- c) Parar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

Son **infracciones graves** las siguientes conductas:

a) Parar un vehículo de forma que impida la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.

b) Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.

- c) Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para personas con diversidad funcional que presenten movilidad reducida.
- d) Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico y en zonas ajardinadas o similares.
 - e) Parar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.
 - f) Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.
 - g) Parar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal de túnel.
 - h) Parar en un paso a nivel.
 - i) Parar en un paso inferior.
 - j) Parar en un paso para ciclistas, cuando obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo para otros usuarios.
 - k) Parar en un paso para peatones, cuando obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo para otros usuarios.
 - l) Parar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación, cuando obstaculice gravemente...
 - m) Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.
 - n) Parar en vía urbana en intersección o sus proximidades.
 - o) Parar obstaculizando el giro autorizado.
 - p) Parar impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.
 - q) Parar en el lugar distinto al indicado por el Agente, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias.
 - r) Parar en autovía, no siendo zona habilitada al efecto.
 - s) Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.
 - t) Parar en un carril reservado a las bicicletas.
 - u) Parar en una zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano, señalizado y delimitado.
 - v) Parar en una zona señalizada para uso exclusivo de personas con diversidad funcional con movilidad reducida.
 - w) Parar en una zona señalizada como paso para peatones, cuando obstaculice la circulación o cause peligro al resto de usuarios.

2. ESTACIONAMIENTO

Son **infracciones leves** las siguientes conductas:

- a) Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza, por no tenerlo visible desde el exterior, o no haber efectuado el pago de la tasa de estacionamiento mediante las aplicaciones móviles o cualquier otro medio establecido al efecto. Por utilizar cualquiera de las tarjetas reguladas en esta Ordenanza caducadas o para zonas u horarios que no estén habilitados.
- b) Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria cuando no coincida la matrícula con el vehículo estacionado, porque no se correspondan ni los números ni las letras o aparezca únicamente un dígito o dos o una letra o dos, de tal forma que no se pueda asociar de forma clara y fehaciente el ticket, u otra autorización telemática habilitada al efecto, con la matrícula del vehículo estacionado.

El resto de errores al introducir la matrícula, que si permitan la identificación del vehículo, serán sancionables la segunda vez que se produzca citado error dentro del mismo mes.

- c) Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por el ticket, o autorización telemática habilitada al efecto, o distintivo exhibido.

d) Estacionar el vehículo más del tiempo máximo permitido en el mismo sector, en los supuestos en los que está prohibido por la presente Ordenanza.

e) Estacionar un vehículo en contra de la señalización horizontal o vertical establecida, en línea o en batería, o hacerlo fuera del perímetro delimitado para el estacionamiento.

f) Estacionar en vía pública caravana o similar para su utilización como lugar habitable.

g) Estacionar el ciclomotor o motocicleta en la calzada en línea debiendo realizarla en batería

h) Estacionar una moto, ciclomotor u otro vehículo que no sea ciclo en los aparcas bicicletas, debidamente señalizados.

i) El estacionamiento en las vías urbanas de remolques o similares con fines publicitarios, excepto que dispongan de la correspondiente autorización municipal.

j) Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación.

k) Estacionar sobre la acera, paseos y demás zonas peatonales destinadas al paso de peatones, cuando no tenga la calificación de infracción grave.

l) Estacionar el ciclomotor o motocicleta sobre la acera o en zona peatonal.

Son **infracciones graves** las siguientes conductas:

a) Estacionar el vehículo con ticket o autorización de estacionamiento manipulado o falsificado.

b) Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.

c) Estacionar un vehículo de forma que impida la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.

d) Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para personas con diversidad funcional, que presenten movilidad reducida.

e) Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización, y sin efectuarla...

f) Estacionar un vehículo en doble fila.

g) Estacionar un vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

h) Estacionar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.

i) Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.

j) Estacionar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal de "túnel".

k) Estacionar en un paso inferior o estacionar en un paso a nivel.

l) Estacionar en un paso para ciclistas.

m) Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades, dificultando el giro a otros vehículos.

n) Estacionar, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.

o) Estacionar, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias.

p) Estacionar en autovía no siendo zona habilitada al efecto.

q) Estacionar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.

r) Estacionar en un carril reservado para las bicicletas

s) Estacionar en una zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano, señalizada y delimitada.

- t) Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con diversidad funcional que presenten movilidad reducida.
- u) Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.
- v) Estacionar sobre la acera, paseos y demás zonas peatonales destinadas al paso de peatones obstaculizando o creando un riesgo para el resto de usuarios.
- w) Estacionar en zona peatonal incumpliendo la señalización o limitación establecidas.
- x) Estacionar el residente excediendo del tiempo establecido en zonas y calles peatonales.
- y) Estacionar el ciclomotor o motocicleta sobre la acera o en zona peatonal, siempre que obstaculice o cree un riesgo para otros usuarios...
- z) Estacionar autobuses, camiones, caravanas, remolques, semirremolques, maquinaria agrícola, de obras, vehículos para ferias o similares en el casco urbano, salvo en los lugares habilitados o señalizados al efecto.
- aa) Estacionar en el casco urbano de toda clase de vehículos con mercancías peligrosas o inflamables, salvo en los lugares habilitados al efecto.
- bb) Estacionar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico y en zonas ajardinadas o similares.

Artículo 136- Cuadro general de infracciones en materia de Circulación, Movilidad y Transporte

En defecto de normativa sectorial específica y salvo previsión legal distinta, las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza y no previstas en la LSV se clasifican en leves, graves y muy graves, se tipifican y clasifican de acuerdo con las previsiones de la LRBRL.

Artículo 137.- Infracciones en materia de circulación de bicicletas, vehículos de movilidad personal, (VMP) ciclomotores y motocicletas

Son **infracciones leves** las siguientes conductas:

- a) Circular ciclomotores o motocicletas por una vía o itinerario ciclista señalizado para las bicicletas.
- b) Circular con bicicleta o VMP por una vía o itinerario no permitido a las bicicletas
- c) No disponer de los elementos mínimos de señalización, tanto acústica como visual, exigidos para circular.
- d) No transitar a pie con la bicicleta o VMP cuando así esté señalizado o cuando fuera necesario para garantizar la prioridad y seguridad del peatón en aceras y zonas y calles peatonales.
- e) Anclar la motocicleta, ciclomotor a elementos de mobiliario urbano
- f) Anclar la bicicleta o VMP a elementos del mobiliario urbano cuando causen daños al mismos o dificulten su uso o funcionamiento.
- g) Circular conduciendo la bicicleta, VMP o el ciclomotor sin manos o en posturas de riesgo potencial tanto para el conductor como para el resto de usuarios.
- h) Circular en bicicleta o VMP por las aceras, zonas peatonales o espacios de la vía pública reservados a los peatones, incumpliendo las normas establecidas en esta Ordenanza.
- i) No respetar la preferencia de circulación de los peatones en aceras, paseos y pasos.
- j) No obedecer las señales y marcas en las vías e itinerarios ciclistas.

Son **infracciones graves** las siguientes conductas:

- a) Realizar maniobras de forma negligente.
- b) Conducir utilizando dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación que pudiera disminuir la atención del conductor.

- c) Carecer de los elementos exigidos para circular por las vías urbanas.
- d) Portar un número de ocupantes superior al habilitado o autorizado para el vehículo

Son **infracciones muy graves** las siguientes conductas:

- a) Negarse a efectuar las pruebas de alcoholemia, drogas o análogas.
- b) Realizar maniobras de forma temeraria.

Artículo 138.- Infracciones en materia del Sistema Público de Préstamo de bicicletas. BICIBUR.

Son **infracciones leves** las siguientes conductas:

- a) Utilizar una bicicleta pública sin haber obtenido el alta en el servicio público.
- b) Hacer un uso indebido de la bicicleta pública o cederla a otra persona.
- c) No notificar el robo o pérdida de la Tarjeta habilitada de usuario del sistema
- d) No restituir la Tarjeta de usuario del sistema debidamente requerido para ello.
- e) No mostrar la Tarjeta habilitada del sistema BICIBUR a los Agentes de la Policía

Local

- g) No aparcar la bicicleta pública en las zonas establecidas por el sistema (bancadas)
- h) No devolver la bicicleta pública en los plazos establecidos por el sistema
- i) No anclar adecuadamente la bicicleta en el sistema BICIBUR (bancadas)

Son **infracciones graves** las siguientes conductas:

- a) Alterar, manipular o transferir la tarjeta habilitada del sistema BICIBUR
- b) Causar daños intencionadamente a la bicicleta pública o a otros elementos del sistema BICIBUR
- c) Abandonar la bicicleta pública
- d) No notificar el robo, sustracción o pérdida de la bicicleta pública
- e) La reiteración de más de dos infracciones leves.

Medidas cautelares previstas en el Sistema BICIBUR:

La Tarjeta de acceso al servicio de préstamo de bicicletas BICIBUR será inhabilitada automáticamente por el programa informático, atendiendo al siguiente retraso en la entrega de la bicicleta pública:

- a) Si el retraso en la entrega de la bicicleta es inferior a una hora, la inhabilitación será de 1 día completo.
- b) Si el retraso en la entrega de la bicicleta es entre 1 y 8 horas, la inhabilitación será de 2 días.
- c) Si el retraso en la entrega de la bicicleta es entre 8 y 24 horas, la inhabilitación será de 15 días.
- d) Si el retraso en la entrega de la bicicleta es entre 24 y 48 horas, la inhabilitación será de 1 mes.
- e) En el caso de superar el retraso las 48 horas o varias reincidencias la inhabilitación será desde 2 meses hasta lo que reste de la anualidad abonada del precio público, incluso podrá inhabilitarse con carácter indefinido atendiendo a aquellas reincidencias.

También podrá inhabilitarse la tarjeta de acceso al servicio de préstamo de bicicletas BICIBUR de forma automática, sin comunicación previa al usuario, cuando se den las siguientes condiciones:

- a) Constancia de abandono o robo de la bicicleta sin presentar denuncia ante la policía.
- b) En el caso de ausencia de comunicación de la denuncia por robo o hurto o de la declaración de accidente, en el plazo de 24 horas.
- c) En el caso de que las declaraciones hechas por el usuario resulten ser falsas o incorrectas.

d) En el caso de incumplimiento reiterado de las normas de uso del sistema de préstamo BICIBUR.

Artículo 139.- Infracciones a la circulación con elementos de movilidad.

Son **infracciones leves** las siguientes conductas:

- a) Circular con un patín, monopatín, vehículo de movilidad personal o similar por la calzada.
- b) No acomodar la velocidad con un patín, monopatín, vehículo de movilidad personal o similar en su marcha a las condiciones y circunstancias de la vía.

Son **infracciones graves** las siguientes conductas:

- a) Circular de forma negligente o temeraria con un patín, monopatín, vehículo de movilidad personal o similar creando peligro para el resto de usuarios.
- b) Causar con un patín, monopatín, vehículo con movilidad personal o similar daños a los equipamientos de un espacio público.

Artículo 140.- Infracciones a la circulación en zonas peatonales o residenciales.

Son **infracciones leves** las siguientes conductas:

- a) Exceder del tiempo establecido para realizar las labores de carga y descarga.
- b) Realizar las labores de carga y descarga en lugares distintos a los señalizados.

Son **infracciones graves** las siguientes conductas:

- a) Circular un vehículo por una zona de tránsito peatonal incumpliendo la señalización o limitación establecidas.
- b) No ceder el conductor de un vehículo la prioridad a los peatones en zona peatonal.
- c) Circular por zona peatonal un vehículo con más de 8.000 Kg. M.M.A. o en su caso de más de 3.500 Kg., sin autorización.
- d) Circular por zona peatonal un vehículo careciendo de la autorización.
- e) Alterar, manipular, transferir o hacer uso indebido de tarjetas y autorizaciones municipales relacionadas con el tráfico, la movilidad y el transporte.

Artículo 141.- Infracciones a la circulación de vehículos. Normas de comportamiento y movilidad.

Son **infracciones leves** las siguientes conductas:

- a) Conducir un vehículo con un volumen elevado de los aparatos reproductores de sonido.
- b) Hacer funcionar un motor de vehículo con un régimen elevado de revoluciones.
- c) Circular, vehículos no habilitados o autorizados, en las vías o carriles destinados a las bicicletas.
- d) Inmovilizar un vehículo al mobiliario urbano, excepto las bicicletas en los supuestos previstos en esta Ordenanza
- e) Depositar mercancías en aceras, zonas peatonales o sobre la calzada.
- f) Originar ruidos o molestias al realizar las labores de carga y descarga.
- g) Carecer de la autorización especial para carga y descarga cuando esta sea preceptiva.
- h) No colocar en el interior del parabrisas del vehículo y de forma visible la tarjeta o autorización municipal exigida.

Son **infracciones graves** las siguientes conductas:

- a) Utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento para personas con diversidad funcional con movilidad reducida.
- b) Circular con un vehículo excediendo el peso o dimensiones limitados por la señalización correspondiente.
- c) Utilización de distintivos de residentes o tickets horarios manipulados, falsificados o caducados.
- d) La reiteración de más de dos infracciones leves.

Son **infracciones muy graves** las conductas siguientes:

- a) La aportación de datos falsos para la obtención de las tarjetas de la zona ORA.

Artículo 142.- Infracciones en materia de transporte de viajeros. Normas administrativas y de comportamiento.

Son **infracciones leves** las siguientes conductas:

El incumplimiento por los usuarios de las obligaciones que les correspondan, conforme a las reglas de utilización del transporte público y en particular las siguientes:

- a) No abonar el billete establecido para el trayecto.
- b) Perturbar a los demás usuarios o alterar la tranquilidad.
- c) Realizar, sin causa justificada, cualquier acto que distraiga la atención del conductor o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.
- d) Toda acción que cause suciedad en los vehículos
- e) Desatender las indicaciones que formule el personal en relación a la correcta utilización del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.
- f) Desobedecer la prohibición de transportar bultos, paquetes o efectos que por su tamaño, clase, cantidad o mal olor pueden molestar a los demás viajeros o al vehículo, pongan en peligro su seguridad o entorpezcan el movimiento de los usuarios en su interior.
- g) Utilizar por otros usuarios el espacio reservado para personas con diversidad funcional con movilidad reducida en silla de ruedas o personas con coches o sillas porta bebés abiertos.

Son **infracciones graves** las siguientes conductas:

- a) Alterar, manipular, transferir o hacer uso fraudulento de tarjetas y autorizaciones municipales relacionadas con el transporte urbano.
- b) Toda acción que implique deterioro del vehículo o de los elementos del mismo
- c) Efectuar paradas en lugares no autorizados o fuera de las paradas BUS señalizadas
- d) Realizar comportamientos que puedan resultar molestas u ofensivas para o los usuarios del vehículo
- e) No obedecer las instrucciones dadas por el conductor del vehículo cuando de ello pueda derivarse perjuicios graves para el servicio o para los usuarios.
- f) Manipular los mecanismos de apertura o cierre de las puertas de acceso al vehículo o de cualquiera de sus compartimentos previstos para su accionamiento exclusivo por el personal del servicio.
- g) Hacer uso sin causa justificada de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.

Son **infracciones muy graves** las siguientes conductas:

- a) La realización de transportes urbanos de viajeros, o actividades auxiliares o complementarias de los mismos, para los cuales se exija título habilitante, careciendo de la preceptiva licencia, concesión o autorización.

b) La prestación de servicios en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.

c) La negativa u obstrucción a la actuación inspectora de la Policía Local o personal inspector municipal autorizado que impida el ejercicio de sus funciones.

d) La reiteración de más de dos infracciones graves.

e) Realizar comportamientos que impliquen peligro para la integridad física del conductor o de los usuarios del vehículo y para la seguridad del servicio

Artículo 143.- Infracciones en materia de limitaciones a los usos de la vía pública.

Son **infracciones leves** las siguientes conductas:

a) Adherir a señal de tráfico propaganda, panfletos, adhesivos, pegatinas, folletos, anuncios, etc.

b) Acotar reserva de espacio de estacionamiento sin la preceptiva autorización municipal.

Son **infracciones muy graves** las siguientes conductas:

a) Celebrar carreras, concursos, certámenes, marchas ciclistas, pruebas deportivas sin la autorización, licencia o permiso correspondiente o vulnerando las condiciones previstas en el Anexo II del RGC.

b) La reiteración de más de dos infracciones graves.

c) Colocar, retirar o modificar cualquier tipo de señalización viaria en las vías públicas urbanas sin autorización.

Artículo 144.- Infracciones en materia de vados.

Son **infracciones leves**:

a) No conservar en buen estado el pavimento, pintura del bordillo o distintivo señalizador. Instalar dispositivos fijos o móviles, rampa o similares para acceder a garajes o lonjas sin estar autorizado para ello.

Son **infracciones graves**:

a) Estacionar frente a un vado durante las horas de vigencia de éste.

b) Instalar rótulos o pintar señales o sugerencias que sin responder a la licencia de vado, traten de sustituir esta o conducir a error sobre ella.

c) No comunicar a la Administración municipal la transmisión, o ampliación de una licencia de vado.

d) Alterar o modificar los horarios de vado concedidos en la licencia.

e) Utilizar el local, lonja o garaje para fines distintos a los solicitados en la licencia de vado.

Son **infracciones muy graves**:

a) Falsificaciones del distintivo señalizador (placa de vado)

Artículo 145.- Infracciones en materia de estacionamiento de caravanas.

Son **infracciones leves**:

a) El incumplimiento de la obligación de mantener visible en el parabrisas del vehículo autocaravana el comprobante de estacionamiento donde figuren la hora y el día del inicio del estacionamiento en el área.

b) La perturbación no relevante de la convivencia que afecte a la tranquilidad o al ejercicio de derechos de otros usuarios del área.

c) La instalación de vehículos autocaravanas en el área incumpliendo cualesquiera otras prohibiciones o limitaciones contenidas en la presente Ordenanza y que no estén tipificadas como graves o muy graves.

Son **infracciones graves**:

a). La emisión de ruidos al exterior procedentes de la autocaravana y las molestias a los demás usuarios del área.

b) El vertido de líquidos o residuos sólidos en la vía pública o fuera de los lugares habilitados para ello en el área para autocaravanas.

c) Utilizar el vehículo autocaravana como vivienda cuando permanezca estacionado fuera del área de estacionamiento para autocaravanas.

d) La colocación de elementos o mobiliario fuera de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, tendederos etc., mientras aquella permanezca estacionada en el área.

Son **infracciones muy graves**:

a) El deterioro grave y relevante del mobiliario urbano, los servicios e instalaciones del área.

b) La perturbación relevante de la convivencia que afecte a la tranquilidad o al ejercicio de derechos de otros usuarios del área.

Artículo 146.- Sanciones

Las acciones u omisiones contrarias a la normativa de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial, y a esta Ordenanza, serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ellas se determinan, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales; en tal caso, el Ayuntamiento de Burgos lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal y acordará la suspensión del procedimiento sancionador. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria se archivará el procedimiento sancionador sin declaración de responsabilidad. Si la sentencia es absolutoria o el procedimiento penal finaliza con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad y siempre que la misma no esté fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento sancionador contra quien no haya sido condenado en vía penal. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en las normas antes citadas serán sancionadas con multa, sin perjuicio de las indemnizaciones por daños que pudieran establecerse.

Artículo 147.- Cuantía de la multa

Las cuantías de las multas a las infracciones, serán las siguientes:

147.1.- Infracciones en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial

En materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el cuadro general de sanciones es el establecido en la LSV.

Se establecen las sanciones en materia de parada y estacionamiento de vehículos con motor, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de tráfico:

a) Las **infracciones leves** serán sancionadas con multa de **60 euros**. La sanción por estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por el ticket, o distintivo exhibido, será de 48 euros

b) Las **graves** con multa de **200 euros**.

c) Las **muy graves** con multa de **500 euros**.

Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros

y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en la LSV respecto a la **posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.**

147.2.- Infracciones a esta Ordenanza de Circulación, Movilidad y Transporte

Las infracciones previstas en el Cuadro general de infracciones a esta Ordenanza de Circulación, Movilidad y Transporte, salvo previsión legal distinta, serán sancionadas atendiendo a la clasificación de las infracciones y los límites de las sanciones previstos en los artículos 140 y 141 del Título XI de la LRBRL, , en las cuantías siguientes:

- Las infracciones leves con **multa hasta 750 Euros**
- Las infracciones graves con **multa hasta 1.500 Euros**
- Las infracciones muy graves con **multa hasta 3.000 Euro**

CAPÍTULO III: GRADUACIÓN, REDUCCIONES Y OTRAS MEDIDAS

Artículo 148.- Criterios de graduación

148.1.- Infracciones en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial

En la graduación de la cuantía económica de las multas establecidas en el artículo 136 de esta Ordenanza, **podrá incrementarse en un 30% por ciento**, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

148.2.- Infracciones en materia de circulación, Movilidad y Transporte

En la graduación de la cuantía económica de las de las multas, se tendrán en cuenta el principio de proporcionalidad recogido en la LRJSP que establece que se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 149.-Reducción de la multa

En materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, de conformidad con las previsiones del procedimiento sancionador abreviado previsto la LSV, procederá, en los supuestos legalmente establecidos, la **reducción del 50% del importe de la sanción de multa** si el pago se efectúa en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de 20 días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación.

Artículo 150.- Medidas provisionales, resarcimiento e indemnización

1. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma

motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

2. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a la Administración, se podrá acordar la iniciación del procedimiento para declarar:

a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

b) La indemnización por los daños y perjuicios causados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Entrada de carruajes.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, los titulares de entradas de carruajes deberán regularizar su situación en el plazo de tres años y solicitar la correspondiente placa de vado.

Aquellos que no cumplan los requisitos para la obtención de la placa de vado y hayan pagado los dos últimos años, podrán mantener esta situación y seguir abonando la tasa como entrada de carruajes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación de la Alcaldía

- Queda habilitada la Alcaldía Presidencia, o el Concejal en quién esta delegue por razón de la materia, para dictar cuantas Resoluciones sean necesarias para la interpretación, aplicación y desarrollo de esta Ordenanza.

- La modificación y reorganización de los sectores de zona ORA, los horarios de regulación y la modificación y reorganización de los sectores del Centro Histórico a efectos del Control de Accesos se tramitará por Decreto del Excmo. Sr. Alcalde, o Concejal en quien delegue, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia para su general conocimiento

Segunda. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor, en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la LRBRL, y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Tercera. Aplicación normativa

En aquellas materias relacionadas con el tráfico y la circulación, la movilidad y el transporte urbanos no reguladas expresamente por esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o autonómica que determina las competencias locales es aquellas materias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Única. Derogación normativa.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas todas aquellas disposiciones del Ayuntamiento de Burgos de igual o inferior rango, en cuanto se opongan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la misma.

ANEXO I – CONCEPTOS Y DEFINICIONES

A los efectos del contenido de la presente Ordenanza, los conceptos básicos se entenderán utilizados en el sentido que para cada uno de ellos se concreta en su normativa específica. Los referidos al tráfico, la circulación de vehículos y la seguridad vial en los Anexos de la LSV y los Reglamentos de desarrollo.

Cuando tales conceptos no se hallaren previstos en aquella normativa, se entenderán utilizados en el sentido establecido en la presente Ordenanza, así:

- **Acera:** Zona longitudinal de la vía urbana elevada o no, destinada al tránsito de peatones.
- **Acera-bici:** Vía ciclista señalizada sobre la acera, distinguiéndose dos partes diferenciadas, una acera y otra vía ciclista.
- **Accesibilidad:** La característica del medio, del urbanismo y de las edificaciones que permite su uso y disfrute a cualquier persona, con independencia de su condición física.
- **Área de Estacionamiento reservada para autocaravanas:** Se denomina área de estacionamiento reservada para los vehículos autocaravana al espacio de la vía pública urbana fijado por la Autoridad Municipal para su estacionamiento temporal, disponiendo en las inmediaciones de determinados servicios para las mismas y sus propietarios, conductores y usuarios, tales como, carga de baterías, vaciado de aguas grises y negras, residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.

En el área de estacionamiento para autocaravanas se permitirá el uso de la autocaravana como alojamiento vivienda en las condiciones, temporalidad y limitaciones que se establezcan.

- **Autocaravana:** El vigente Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en adelante RGV, entiende por autocaravana al *“vehículo¹ construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda, y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas y literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimiento vivienda. Los asientos y la mesa pueden ser diseñados para ser desmontados fácilmente.”* -.
- **Autocaravanista:** Persona legalmente habilitada para conducir² y utilizar el vehículo autocaravana, así como toda persona usuaria de la misma aún cuando no esté habilitada para conducirla.
- **Automóvil:** Vehículo de motor que sirve, normalmente, para el transporte de personas o de cosas, o de ambas a la vez, o para la tracción de otros vehículos con aquel fin. Se excluyen de esta definición los vehículos especiales.
- **Bandas transversales de alerta:** Dispositivos modificadores de la superficie de rodadura de la calzada, cuyo objetivo es transmitir al conductor la necesidad de extremar la atención en su aproximación a un tramo en el que existe un riesgo vial superior al percibido subjetivamente, empleando para ello la transmisión de vibraciones o ruidos derivados de su acción sobre el sistema de suspensión y amortiguación del vehículo.
- **Barrera:** Aquel impedimento de carácter permanente o temporal, que limitan o dificultan la libertad de movimiento, el acceso, la estancia y la circulación de las personas que tiene limitada o disminuida, temporal o permanente su movilidad.
- **Bicicleta:** Ciclo de dos ruedas.

- **Bicicleta con pedaleo asistido:** Bicicleta que utiliza un motor, con potencia no superior a 0,5 Kw., como ayuda al esfuerzo muscular del conductor. Dicho motor deberá detenerse cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

- El conductor deja de pedalear
- La velocidad supera los 25 Km. /h.

- **Calzada:** Parte de la vía urbana dedicada a la circulación de vehículos. Se compone de un cierto número de carriles.

- **Calle peatonal:** Aquella vía urbana señalizada y destinada de forma principal y prioritaria al tránsito de los peatones y en las que la circulación y el estacionamiento de vehículos se encuentra total o parcialmente prohibida, quedando ésta supeditada a lo establecido en la presente Ordenanza.

- **Carril-Bus:** Carril reservado para la circulación de vehículos concebidos y contruidos para el transporte colectivo de personas.

- **Carril- bici:** Vía ciclista que discurre adosada a la calzada, en un solo sentido o en un doble sentido.

- **Carril bici protegido:** Carril bici provisto de elementos laterales que lo separan físicamente del resto de la calzada, así como de la acera.

- **Ciclo:** Vehículo de dos ruedas accionado exclusiva o principalmente por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas.

- **Ciclomotor:** Tienen la condición de ciclomotores los vehículos que se definen a continuación:

a) Vehículo de dos ruedas, con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 Km. /h y con un motor de cilindrada inferior o igual a 50 cm³, si es de combustión interna, o bien con una potencia continua nominal máxima inferior o igual a 4 Kw. si es de motor eléctrico.

b) Vehículo de tres ruedas, con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 Km. /h y con un motor cuya cilindrada sea inferior o igual a 50 cm³ para los motores de encendido por chispa (positiva), o bien cuya potencia máxima neta sea inferior o igual a 4 kw para los demás motores de combustión interna, o bien cuya potencia continua nominal máxima sea inferior o igual a 4 kw para los motores eléctricos.

c) Vehículos de cuatro ruedas, cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kilogramos no incluida la masa de baterías para los vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y cuya cilindrada del motor sea inferior o igual a 50 cm³ para los motores de encendido por chispa (positiva), o cuya potencia máxima neta sea inferior o igual a 4 kw para los demás motores de combustión interna, o cuya potencia continua nominal máxima sea inferior o igual a 4 kw para los motores eléctricos.

- **Estacionamiento en línea o cordón:** Aquél en el que los vehículos están situados uno detrás de otro y paralelamente al eje de la calzada. A falta de señalización, este será el modo general de estacionamiento.

- **Estacionamiento en batería:** Aquél en que los vehículos se sitúan de forma perpendicular al borde de la calzada, o ligeramente inclinada, unos a la par de otros. Los estacionamientos en batería deberán estar señalizados cuando la solución urbanística adoptada presente dudas de cómo realizar el mismo.

- **Monopatín:** Tabla sobre ruedas que permite deslizarse por un pavimento resistente y uniforme.

- **Movilidad sostenible:** El conjunto de medidas que tienen como objeto la implantación de formas de desplazamiento más sostenibles dentro del ámbito de la ciudad, llámese desplazarse en bicicleta, caminando, utilizando el transporte público, etc. Con el fin de mejorar el medio ambiente y la calidad de vida de los ciudadanos.

- **Motocicleta:** Tienen la condición de motocicleta los automóviles que se definen a continuación:

a) Motocicletas de dos ruedas. Automóvil de dos ruedas, sin sidecar, provistos de un motor de cilindrada superior a 50 cm³, si es de combustión interna, y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 Km. /h.

b) Motocicletas con sidecar. Automóvil de tres ruedas asimétricas respecto a su eje medio longitudinal, provistos de un motor de cilindrada superior a 50 cm³, si es de combustión interna, y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 Km. /h

- **Peatón:** Persona que sin ser conductor transita a pie por las vías o espacios a que se refiere esta Ordenanza. Son también peatones quienes empujan o arrastran un coche de niño o una silla de ruedas, o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie una bicicleta o ciclomotor de dos ruedas y las personas con discapacidad que circulan al paso en una silla de ruedas con o sin motor.

- **Patines:** Aparatos adaptados a los pies, dotados de ruedas que permiten deslizarse por un pavimento resistente y uniforme.

- **Pista-bici:** Vía ciclista segregada del tráfico motorizado, con trazado independiente de las carreteras.

- **Reductores de velocidad:** Dispositivos colocados sobre la superficie de rodadura, cuya finalidad es la de mantener unas velocidades de circulación reducidas a lo largo de ciertos tramos de vía.

- **Senda ciclable:** Vía para peatones y bicicletas, segregada del tráfico motorizado, y que discurre por espacios abiertos, parques, jardines o bosques.

- **Triciclo:** Ciclo de tres ruedas accionado exclusiva o principalmente por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas.

- **Vado:** Se entiende por vado la utilización del espacio público con el fin de facilitar los accesos de entrada y salida de vehículos a los inmuebles y propiedades particulares a través de aquél.

Vehículos de Movilidad Personal: Los VMP pueden definirse como vehículos capaces de asistir al ser humano en su desplazamiento personal y que por su construcción, pueden exceder las características de los ciclos y estar dotados de motor eléctrico. Los Ayuntamientos establecerán limitaciones a la circulación en las vías urbanas, dependiendo, de la velocidad máxima por construcción, masa, capacidad, servicio u otros criterios que se consideren relevantes.

Se distinguen niveles conforme las características y velocidad de estos vehículos:

- *Nivel A: los que no superan los 20 Km. /h., tienen una masa inferior a los 25 Kg. y capacidad para una persona, como son las plataformas con motor, ruedas eléctricas ('solowheel') y patinetes eléctricos pequeños.*
- *Nivel B: los que tengan una velocidad máxima de 30 Km./h. y una masa inferior a 50 Kg., como 'segways' y patinetes eléctricos grandes*
- *Nivel C: Ciclos de más de dos ruedas que alcancen como máximo 45 Km. /h. y los 300 Kg de peso. Pueden subcategorizarse en C0, C1 y C2*
 - *Nivel C0: Para uso personal.*
 - *Nivel C1: Sirven para el transponte de personas mediante pago de un precio*
 - *Nivel C2: Sirven para la Distribución urbana de mercancías*

- **Vía ciclista:** Vía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos (bicicletas), con la señalización horizontal y vertical, y cuyo ancho permite el paso de estos vehículos.

- **Vía urbana:** Es toda vía pública situada dentro de poblado, excepto las travesías.

- **Zona avanzada de espera:** Espacio adelantado a una línea transversal de detención que tiene como objetivo permitir a las bicicletas y motocicletas reanudar la marcha en cabeza de los vehículos a motor.

- **Zona de carga y descarga:** El espacio de la vía pública señalado y limitado en espacio y tiempo para realizar en él la parada o el estacionamiento de los vehículos destinados al transporte de mercancías para realizar en aquel las operaciones de carga y descarga de conformidad con las normas.

- **Zona peatonal:** Parte de la vía elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones. Se incluye en esta definición la acera, el andén o el paseo.

- **Zona treinta:** Zona especialmente acondicionada y señalizada en la que la velocidad máxima es de 30 Km. /h.
- **Zona veinte:** Zona especialmente acondicionada y señalizada en la que la velocidad máxima es de 20 km/h. La prioridad en ella corresponde al peatón.

ANEXO II –SECTORES PARA CONTROL DE ACCESO AL CENTRO HISTÓRICO.

SECTORES	CALLES	PUERTAS ENTRADAS-SALIDAS	HORARIOS DE CARGA Y DESCARGA
SECTOR 1 (CONCORDIA)	C/ Álvar Fañez nº 1 a 5 Arco del Pilar Avda. del Cid nº 7 y 9 Plaza Alonso Martínez C/ Avellanos C/ Cardenal Segura C/ Diego Porcelos C/ General Santocildes C/ Laín Calvo C/ La Moneda C/ La Paloma C/ Saldaña C/ San Carlos C/ San Juan nº 1 a 10 C/ San Francisco nº 2 a 6 C/ San Lorenzo C/ Sombrerería Hospital de los Ciegos Llana de Afuera y de Adentro Pasaje de la Flora Plaza Huerto del Rey	Puerta Entrada: C/ De la Concordia Puertas Salida: C/ Santander C/ Avellanos C/ General Sanz Pastor	Mañana: (L-S) Entrada: 7-11:30 h Salida: 12:00 h Tarde: (L-V) 16:30 a 17:30 h CALLE SOMBRERERÍA SÓLO SE PERMITE LA CARGA Y DESCARGA LOS MARTES Y LOS VIERNES DE 7:00 A 11:30.
SECTOR 2 ()			
SECTOR 3 (SAN JUAN)	C/ Condestable C/ Cordon C/ La Puebla C/ San Juan nº 16 a 42 / 15 a 59 Plaza de la Libertad	Puerta Entrada: C/ Condestable Puerta Salida: C/ San Juan	Mañana: (L-S) Entrada: 7-11:30 h Salida: 12:00 h Tarde: (L-V) 16:30-17:30 h
SECTOR 4 (ESPOLÓN)	C/ Carnicería Paseo del Espolón Travesía del Mercado	Puerta Entrada: Paseo del Espolón Puerta Salida: Paseo del Espolón	Mañana: (L-S) Entrada: 7-11:30 h Salida: 12:00 h Tarde: (L-V) 16:30-17:30 h PASEO DEL ESPOLÓN SE PROHIBE EL PASO DE VEHÍCULOS.
SECTOR 5 (SAN COSME)	C/ Hospital Militar C/ San Cosme	Puerta Entrada: C/ San Cosme Puerta Salida: C/ San Cosme	Mañana: (L-S) Entrada: 7-11:30 h Salida: 12:00 h Tarde: (L-V)

			16:30-17:30 h
SECTOR 6 (CALATRAVAS)	C/ Calatravas	Puerta Entrada: C/ Calatravas Puerta Salida: C/ Calatravas	PROHIBIDO EL PASO
SECTOR 7 (ISLA)	Paseo de la Audiencia Puente de Santamaría	Puerta Entrada: Paseo de la Isla Puerta Salida: Paseo de la Isla	Mañana: (L-S) Entrada: 7-11:30 h Salida: 12:00 h Tarde: (L-V) 16:30-17:30 h
SECTOR 8 (CATEDRAL)	C/ Asunción de Nuestra Señora C/ Cadena y Eleta C/ Corral de los Infantes C/ Nuño Rasura C/ Santa Águeda hasta nº 24 Plaza del Rey San Fernando Plaza Santa María	Puerta Entrada: C/ Asunción de Nuestra Señora Puerta Salida: C/ Asunción de Nuestra Señora C/ Santa Águeda	Mañana: (L-S) Entrada: 7-11:30 h Salida: 12:00 h Tarde: (L-V) 16:30-17:30 h PLAZA REL REY SAN FERNANDO SOLO MARTES Y VIERNES DE 07:00 A 11:30.
SECTOR 9 (FERNAN GLEZ)	C/ Fernando III el Santo C/ Fernán González hasta nº 66 C/ San Gil C/ Valentín Palencia	Puerta Entrada: C/ Fernán González Puerta Salida: C/ San Gil	Mañana: (L-S) Entrada: 7-11:30 h Salida: 12:00 h Tarde: (L-V) 16:30-17:30 h
SECTOR 10 (DIPUTACIÓN)	Plaza Mayor Plaza Santo Domingo de Guzmán C/ Almirante Bonifaz	Puerta Entrada: Plaza Santo Domingo de Guzmán Puerta Salida: Plaza Santo Domingo de Guzmán	Mañana: (L-S) Entrada: 7-11:30 h Salida: 12:00 h Tarde: (L-V) 16:30-17:30 h PLAZA MAYOR SOLO MARTES Y VIERNES DE 07:00 A 11:30
SECTOR 11 (ATAPUERCA)			
SECTOR 12 (POZO SECO)	C/ Pozo Seco	Puerta Entrada: C/ Pozo Seco Puerta Salida: C/ San Gil	Mañana: (L-S) Entrada: 7-11:30 h Salida: 12:00 h Tarde: (L-V) 16:30-17:30 h

Del 1 al 19 de Fernán González se puede dar el Sector 1 o 9. A partir del 20 sólo el 9.

ANEXO III.-SECTORES EN LOS QUE SE ESTRUCTURA LA ZONA ORA

Sector A

Avenida del Cid hasta intersección con C/San Francisco y C/León XIII

C/ General Sanz Pastor

C/ Santander

C/ Amaya

C/ Clunia

C/ Petronila Casado desde Valentín Jalón hasta C/ Clunia

C/ Alfonso X El Sabio

Sector B

Avda. de la Paz desde Plaza España hasta Glorieta Rotary Internacional.

C/ El Morco

C/ Calzadas hasta C/ Belorado

C/ Álvar García

C/ Belorado

C/ Antonio de Cabezón

C/ Vitoria hasta C/ Alvar García

C/ Condestable, tramo entre Avenida del Arlanzón y C/ Vitoria

C/ Toledo

C/ Gran Teatro

C/ Cardenal Benlloch

C/ Bernabé Pérez Ortíz

Avenida del Arlanzón desde C/ Gran Teatro a C/ Puente Gasset

Plaza Mío Cid

Sector C

C/ Hortelanos

Avenida Reyes Católicos desde Plaza de España hasta intersección con C/ Antonio Machado y C/Clunia

C/ Guardia Civil.

C/ Julio Saez de la Hoya

C/ Valentín Jalón

Plaza España

Sector D

C/ Progreso desde C/ Madrid hasta C/Santa Cruz

C/ San Pablo,

C/ Miranda

C/ Burgense

C/ Oviedo

C/ Aranda de Duero

C/ Santa Clara desde C/ Miranda hasta C/Progreso

C/ Santa Cruz desde C/ Burgense a C/ Progreso

C/ Calera

C/ Trinas

C/ Tinte

C/ Dr. Fleming

Plaza Santa Teresa

C/ Valladolid

Sector E

C/ Aparicio y Ruiz

C/ Benito Gutiérrez

C/ Fernando Álvarez

Paseo de la Audiencia

C/ Eduardo Martínez del Campo.

C/ Barrantes

Sector F

C/ Madrid desde Plaza de Vega hasta confluencia Boulevard.

C/ Hospital Militar

C/ Concepción

Plaza Luis Martín Santos

C/ San Cosme y San Damián entre C/ Concepción y C/ Barrio Gimeno

C/ Barrio Gimeno desde C/ San Cosme y San Damián hasta C/ Madrid

C/ La Merced

Plaza de Vega

Sector G

Avenida del Arlanzón desde C/ Puente Gasset hasta Plaza del Rey

C/ Vitoria desde C/ Alvar García hasta Plaza del Rey

Plaza del Rey

C/ Ruiz Dorransoro

C/ Santa Casilda

Sector H

C/ Segovia

C/ Jesús María Ordoño,

C/ Salamanca

C/ Calzadas desde C/ Belorado hasta Avenida de Cantabria

C/ Briviesca

Avenida de la Paz desde C/ Belorado hasta Plaza Bilbao

Sector I

Avenida Reyes Católicos desde C/ Antonio Machado y C/ Clunia hasta Avenida de Cantabria

Sector J

C/ Santo Domingo de Silos

C/ Antonio Machado

Avenida del Vena

C/ Soria

A los únicos efectos de expedición de tarjetas para residentes, quedan adscritas a los sectores que a continuación se indican, las calles siguientes:

Sector A

Hospital de los ciegos

C/ Avellanos

C/ San Juan, hasta cruce con C/ Santander

C/ General Santocildes

C/ Laín Calvo

C/ Moneda

C/ Almirante Bonifaz

C/ San Carlos

C/ San Lorenzo

Plaza Alonso Martínez

C/ Arco del Pilar

C/ San Gil

C/ Fernán González, desde C/ San Gil hasta Plaza de los Castaños

Plaza Huerto del Rey

Plaza de los Castaños

Pasaje de la Flora

C/ Fernando III el Santo

Sector B

C/ Condestable, entre C/ Vitoria y C/ La Puebla

C/ Cordón

Plaza de la Libertad

C/ La Puebla

C/ San Lesmes

Sector C

Parque Virgen del Manzano desde Guardia Civil hasta C/ Antonio Machado

C/ San Juan, desde C/ Santander hasta C/ La Puebla

Sector D

C/ Entremercados

C/ Carnicerías

C/ Travesía del Mercado

Plaza Santo Domingo

Paseo del Espolón, desde la Plaza Mío Cid hasta Plaza Mayor

C/ Oviedo

C/ Calatravas

C/ La Parra

C/ Paleontólogo Emiliano Aguirre

Sector E

Plaza Rey San Fernando

C/ Paloma

Paseo del Espolón

C/ Nuño Rasura

C/ Cadena y Eleta

Plaza de Santa María

C/ Asunción de Ntra. Señora

C/ Corral de los Infantes

C/ Llana de Afuera

C/ Llana de Adentro

C/ Cardenal Segura

C/ Fernán González, desde Plaza de los Castaños hasta C/ Cabestreros

C/ Diego Porcelos

C/ Sombrerería

Plaza Mayor

Plazuela de Felipe de Abajo

C/ Embajadores

C/ Santa Águeda, desde C/ Nuño Rasura hasta C/ Barrantes

Sector F

C/ San Cosme, entre Plaza de Vega y C/ Concepción

Sector H

Paseo Regino Sainz de la Maza

Sector J

Parque Virgen del Manzano desde C/ Antonio Machado hasta C/ Soria

ZONAS DE ALTA ROTACIÓN

Tiempo máximo de estacionamiento: 60 minutos.

Se denomina como zona de alta rotación y residentes a la calle Toledo, calle Condestable, calle Vitoria, desde calle San Lesmes a calle Toledo (incluidas en el sector B) y tramo de la Avda. del Cid, nº 3 hasta calle Concordia incluida en el Sector A